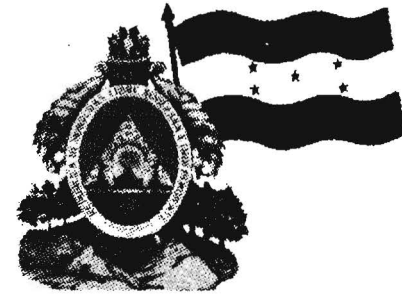


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE DICIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,100

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2009

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prologar sus efectos al siguientes período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000454, de fecha 6 de enero de 2009, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), mismo que contiene la "MODIFICACIÓN No 2. AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. REPARACIÓN DE FALLAS VALLE DE ÁNGELES - SAN

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

| | | |
|-----------|---|----------|
| 72-2009 | PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000454, de fecha 6 de enero de 2009. | A. 1-8 |
| 120-2009 | Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No. 060-SS-08 para el re-equipamiento hospitalario parcial para la Modernización del Hospital Escuela, Hospital San Felipe y el Instituto Nacional Cardio-Pulmonar de Tegucigalpa. | A. 8-15 |
| | Decreto No. 51-2009. | A. 15-16 |
| A043-2009 | SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. Acuerda: Autorizar a la Licenciada DESIRETH JACKELINE ROSALES CRUZ , en su condición de Ministra Comisionada del CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (COHCIT) , para que en nombre y representación de esta Institución, suscriba con el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) , el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Suministro de Servicios por un monto de VEINTE MILLONES QUINIEN-TOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,500,000.00). | A. 16 |

Sección B.

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-48

JUAN DE FLORES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, por un monto de DOSCIENTOS QUINCE MIL

QUINIENOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.215,578.88), quedando el Contrato por un monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.1,280,166.33), firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en esta misma fecha, entre el Ingeniero CÉSAR ARNULFO SALGADO SAUCEDA, Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante Legal del Estado de Honduras, y el Ingeniero ADRIÁN ALVARADO PACHECO, debidamente autorizado para firmar en nombre y representaciones de la Empresa Consultora CONSTRUCTORES TÉCNICOS DE LA INGENIERÍA, S. de R. L. (COTING, S. DE R. L.), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. ACUERDO No.00000454, de fecha 6 de Enero de 2009 MODIFICACIÓN No.2. AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. REPARACIÓN DE FALLAS VALLE DE ÁNGELES - SAN JUAN DE FLORES. DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. Nosotros, por una parte CÉSAR ARNULFO SALGADO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Cédula de Identidad No.0801-1954-01979, actuando en nombre y representación del Fondo Vial, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.01214 de fecha 08 de Agosto de 2007, por una parte y que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, y por otra parte Adrián Alvarado Pacheco, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.1707-1950-00045 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Consultora CONSTRUCTORES TÉCNICOS DE LA INGENIERÍA S. de R. L. (COTING, S. DE R.L.) quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No.125 autorizada por el Notario Salvador E. Renderos con fecha 2 de Agosto de 1999, e inscrita con el Asiento No.219, Tomo 50, en el Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán quien en adelante se llamará EL CONSULTOR, hemos convenido en suscribir la Modificación No.2 al Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto de Reparación de Fallas de Valle de Ángeles – San Juan de

Flores en lo relativo a la CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO y la CLÁUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMÁ DE PAGO y que fue aprobado en la sesión No.85 del Comité Técnico Vial de fecha 3 de Diciembre de 2008 el cual se regirá bajo las estipulaciones siguientes: Se modifica el Contrato del Consultor ya que se le aumentó en dos (2) meses el plazo a JFCONSTRUCCIONES Contratista del Proyecto, debido a que no se pudieron finalizar los trabajos de reparación dado que las lluvias caídas en la zona del Proyecto fueron considerables y también porque se tuvo que realizar un rediseño a la solución inicial de la falla del Km 7. La presente Modificación No.2 aumenta el valor del Contrato y el plazo del mismo y las Cláusulas modificadas se leerán de la siguiente manera: CLÁUSULA IV: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. El Consultor se compromete a efectuar los servicios objeto del presente Contrato, a partir de la fecha de la Orden de Inicio por una duración de ocho meses y medio (8.5). La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. CLAUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto total del contrato asciende a la suma de Un Millón Doscientos Ochenta Mil Ciento Sesenta y Seis Lempiras con Treinta y Tres Centavos (L.1,280,166.33) sujeto a las sanciones (penalizaciones y multas) establecidas en los Documentos del Concurso, pagaderos en cuotas mensuales según el estimado de costos siguiente

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Monto Contrato Original | 950,524.52 |
| Monto Modificación No. 1 | 1,064,587.45 |
| Monto de Modificación No. 2 | 215,578.88 |
| Monto Total de Contrato | 1,280,166.33 |

MONTO DE MODIFICACIÓN No.2

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD POR MES | CANTIDAD TOTAL | COSTO MENSUAL | TOTAL |
|----------|--|--------|---------------------|-------------------|------------------|------------------|
| 1 | SUELDOS Y SALARIOS | | | | | |
| 1.1 | PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| | Gerente | H-m | 0.15 | 0.210 | 30,000.00 | 6,300.00 |
| | Ingeniero Residente | H-m | 1.00 | 1.50 | 18,000.00 | 27,000.00 |
| | Sub-Total 1.1 | | | | | 33,300.00 |
| 1.2 | OFICINA CENTRAL | | | | | |
| | Administrador | H-m | 0.15 | 0.225 | 7,000.00 | 1,575.00 |
| | Secretaria | H-m | 0.20 | 0.275 | 6,000.00 | 1,650.00 |
| | Sub-Total 1.2 | | | | | 3,225.00 |
| 1.3 | PERSONAL DE CAMPO | | | | | |
| | Laboratorista | H-m | 0.20 | 0.25 | 6,000.00 | 1,500.00 |
| | Ayudante de Laboratorio | H-m | 0.20 | 0.25 | 4,000.00 | 1,000.00 |
| | Inspector | H-m | 2.00 | 2.50 | 6,000.00 | 15,000.00 |
| | Tomador de tiempo | | 1.00 | 1.25 | 3,323.69 | 4,154.61 |
| | Topógrafo | H-m | 0.20 | 0.25 | 8,000.00 | 2,000.00 |
| | Cadeneros | H-m | 0.40 | 0.50 | 4,200.00 | 2,100.00 |
| | Sub-Total 1.3 | | | 5.00 | | 25,754.61 |
| 1.4 | HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO | | | | | |
| | 25% de 1.3 | | | | | 3,863.19 |
| | Sub-Total 1.4 | | | | | 3,863.19 |
| | Total 1 | | | | | 66,142.80 |
| 2 | BENEFICIOS SOCIALES | | | | | |
| | 40% de 1 | | | | | 26,457.12 |
| | Total 2 | | | | | 26,457.12 |
| 3 | GASTOS GENERALES | | | | | |
| | 35% de (1+2) | | | | | 32,409.97 |
| | Total 3 | | | | | 32,409.97 |
| 4 | GASTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Alquiler de Vehículo | Unidad | 1.15 | 1.650 | 17,000.00 | 28,050.00 |
| | Alquiler de Oficina y Vivienda de Ingenieros | Mes | 1.00 | 1.50 | 3,000.00 | 4,500.00 |
| | Alquiler de Vivienda de Campo | Mes | 1.00 | 1.50 | 2,500.00 | 3,750.00 |
| | Alquiler de Equipo de Laboratorio | Mes | 0.20 | 0.25 | 4,500.00 | 1,125.00 |
| | Alquiler de Equipo de Topografía | Mes | 0.20 | 0.25 | 4,500.00 | 1,125.00 |
| | Gastos de Oficina y Campamento (insumos) | Mes | 1.00 | 1.50 | 1,000.00 | 1,500.00 |
| | Reproducción, Informes y Fotografías | Mes | 1.00 | 1.50 | 1,100.00 | 1,650.00 |

| | | | | | | |
|----------|-------------------------------------|-----|------|------|----------|-------------------|
| | Servicios Públicos y Comunicaciones | Mes | 1.00 | 1.50 | 2,000.00 | 3,000.00 |
| | Subsistencia de Ingenieros | Mes | 1.00 | 1.50 | 3,500.00 | 5,250.00 |
| | Subsistencia Personal de Apoyo | Mes | 1.00 | 5.00 | 2,500.00 | 12,500.00 |
| | Total 4 | | | | | 62,450.00 |
| 5 | MANEJO DE COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| | 15% DE 4 | | | | | 9,367.50 |
| | Total 5 | | | | | 9,367.50 |
| 6 | HONORARIOS | | | | | |
| | 15% DE (1+2+3) | | | | | 18,751.48 |
| | Total 6 | | | | | 18,751.48 |
| | TOTAL | | | | | 215,578.88 |

CUOTA No. 1

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD POR MES | CANTIDAD TOTAL | COSTO MENSUAL | TOTAL |
|----------|--------------------------------|--------|---------------------|-------------------|------------------|------------------|
| I | SUELDOS Y SALARIOS | | | | | |
| 1.1 | PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| | Gerente | H-m | 0.15 | 0.15 | 30,000.00 | 4,500.00 |
| | Ingeniero Residente | H-m | 1.00 | 1.00 | 18,000.00 | 18,000.00 |
| | Sub-Total 1.1 | | | | | 22,500.00 |
| 1.2 | OFICINA CENTRAL | | | | | |
| | Administrador | H-m | 0.15 | 0.15 | 7,000.00 | 1,050.00 |
| | Secretaria | H-m | 0.20 | 0.20 | 6,000.00 | 1,200.00 |
| | Sub-Total 1.2 | | | | | 2,250.00 |
| 1.3 | PERSONAL DE CAMPO | | | | | |
| | Laboratorista | H-m | 0.20 | 0.20 | 6,000.00 | 1,200.00 |
| | Ayudante de Laboratorio | H-m | 0.20 | 0.20 | 4,000.00 | 800.00 |
| | Inspector | H-m | 2.00 | 2.00 | 6,000.00 | 12,000.00 |
| | Tomador de tiempo | | 1.00 | 1.00 | 3,323.69 | 3,323.69 |
| | Topógrafo | H-m | 0.20 | 0.20 | 8,000.00 | 1,600.00 |
| | Cadeneros | H-m | 0.40 | 0.40 | 4,200.00 | 1,680.00 |
| | Sub-Total 1.3 | | | 4.00 | | 20,603.69 |
| 1.4 | HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO | | | | | |
| | 25% de 1.3 | | | | | 3,090.55 |
| | Sub-Total 1.4 | | | | | 3,090.55 |

| | | | | | | |
|----------|--|--------|------|------|-----------|-------------------|
| | Total 1 | | | | | 48,444.24 |
| 2 | BENEFICIOS SOCIALES | | | | | |
| | 40% de 1 | | | | | 19,377.70 |
| | Total 2 | | | | | 19,377.70 |
| 3 | GASTOS GENERALES | | | | | |
| | 35% de (1+2) | | | | | 23,737.68 |
| | Total 3 | | | | | 23,737.68 |
| 4 | GASTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Alquiler de Vehículo | Unidad | 1.15 | 1.15 | 17,000.00 | 19,550.00 |
| | Alquiler de Oficina y Vivienda de Ingenieros | Mes | 1.00 | 1.00 | 3,000.00 | 3,000.00 |
| | Alquiler de Vivienda de Campo | Mes | 1.00 | 1.00 | 2,500.00 | 2,500.00 |
| | Alquiler de Equipo de Laboratorio | Mes | 0.20 | 0.20 | 4,500.00 | 900.00 |
| | Alquiler de Equipo de Topografía | Mes | 0.20 | 0.20 | 4,500.00 | 900.00 |
| | Gastos de Oficina y Campamento (insumos) | Mes | 1.00 | 1.00 | 1,000.00 | 1,000.00 |
| | Reproducción, Informes y Fotografías | Mes | 1.00 | 1.00 | 1,100.00 | 1,100.00 |
| | Servicios Públicos y Comunicaciones | Mes | 1.00 | 1.00 | 2,000.00 | 2,000.00 |
| | Subsistencia de Ingenieros | Mes | 1.00 | 1.00 | 3,500.00 | 3,500.00 |
| | Subsistencia Personal de Apoyo | Mes | 1.00 | 4.00 | 2,500.00 | 10,000.00 |
| | Total 4 | | | | | 44,450.00 |
| 5 | MANEJO DE COSTOS DIRECTOS | | | 36 | | |
| | 15% DE 4 | | | | | 6,667.50 |
| | Total 5 | | | | | 6,667.50 |
| 6 | HONORARIOS | | | | | |
| | 15% DE (1+2+3) | | | | | 13,733.94 |
| | Total 6 | | | | | 13,733.94 |
| | TOTAL | | | | | 156,411.06 |

CUOTA No. 2

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD POR MES | CANTIDAD TOTAL | COSTO MENSUAL | TOTAL |
|----------|---------------------------|--------|------------------|----------------|---------------|------------------|
| 1 | SUELDOS Y SALARIOS | | | | | |
| 1.1 | PERSONAL PROFESIONAL | | | | | |
| | Gerente | H-m | 0.12 | 0.060 | 30,000.00 | 1,800.00 |
| | Ingeniero Residente | H-m | 1.00 | 0.500 | 18,000.00 | 9,000.00 |
| | Sub-Total 1.1 | | | | | 10,800.00 |
| 1.2 | OFICINA CENTRAL | | | | | |
| | Administrador | H-m | 0.15 | 0.075 | 7,000.00 | 525.00 |
| | Secretaria | H-m | 0.15 | 0.075 | 6,000.00 | 450.00 |

| | | | | | | |
|-----|--|--------|------|-------|-----------|------------------|
| | Sub-Total 1.2 | | | | | 975.00 |
| 1.3 | PERSONAL DE CAMPO | | | | | |
| | Laboratorista | H-m | 0.20 | 0.05 | 6,000.00 | 300.00 |
| | Ayudante de Laboratorio | H-m | 0.20 | 0.05 | 4,000.00 | 200.00 |
| | Inspector | H-m | 2.00 | 0.50 | 6,000.00 | 3,000.00 |
| | Tomador de tiempo | | 1.00 | 0.25 | 3,323.69 | 830.92 |
| | Topógrafo | H-m | 0.20 | 0.05 | 8,000.00 | 400.00 |
| | Cadeneros | H-m | 0.40 | 0.10 | 4,200.00 | 420.00 |
| | Sub-Total 1.3 | | | 1.00 | | 5,150.92 |
| 1.4 | HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO | | | | | |
| | 25% de 1.3 | | | | | 772.64 |
| | Sub-Total 1.4 | | | | | 772.64 |
| | Total 1 | | | | | 17,698.56 |
| 2 | BENEFICIOS SOCIALES | | | | | |
| | 40% de 1 | | | | | 7,079.42 |
| | Total 2 | | | | | 7,079.42 |
| 3 | GASTOS GENERALES | | | | | |
| | 35% de (1+2) | | | | | 8,672.29 |
| | Total 3 | | | | | 8,672.29 |
| 4 | GASTOS DIRECTOS | | | | | |
| | Alquiler de Vehículo | Unidad | 1.00 | 0.500 | 17,000.00 | 8,500.00 |
| | Alquiler de Oficina y Vivienda de Ingenieros | Mes | 1.00 | 0.50 | 3,000.00 | 1,500.00 |
| | Alquiler de Vivienda de Campo | Mes | 1.00 | 0.50 | 2,500.00 | 1,250.00 |
| | Alquiler de Equipo de Laboratorio | Mes | 0.20 | 0.05 | 4,500.00 | 225.00 |
| | Alquiler de Equipo de Topografía | Mes | 0.20 | 0.05 | 4,500.00 | 225.00 |
| | Gastos de Oficina y Campamento (insumos) | Mes | 1.00 | 0.50 | 1,000.00 | 500.00 |
| | Reproducción, Informes y Fotografías | Mes | 1.00 | 0.50 | 1,100.00 | 550.00 |
| | Servicios Públicos y Comunicaciones | Mes | 1.00 | 0.50 | 2,000.00 | 1,000.00 |
| | Subsistencia de Ingenieros | Mes | 1.00 | 0.50 | 3,500.00 | 1,750.00 |
| | Subsistencia Personal de Apoyo | Mes | 1.00 | 1.00 | 2,500.00 | 2,500.00 |
| | Total 4 | | | | | 18,000.00 |
| 5 | MANEJO DE COSTOS DIRECTOS | | | | | |
| | 15% DE 4 | | | | | 2,700.00 |
| | Total 5 | | | | | 2,700.00 |
| 6 | HONORARIOS | | | | | |
| | 15% DE (1+2+3) | | | | | 5,017.54 |
| | Total 6 | | | | | 5,017.54 |
| | TOTAL | | | | | 59,167.82 |

El Consultor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes, con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de Orden de Inicio y posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) ó treinta y un (31) días y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el contratista en ese mismo período, a las Órdenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si ésta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de Cuarenta y Cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor anexo a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el consultor presenta en forma incompleta o

incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado período fiscal y la subsiguiente demora en los siguientes ejercicios, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para este año; y que la ejecución y pago de los servicios correspondiente al año 2009, queda condicionada a que el Soberano Congreso Nacional apruebe en el presupuesto de los fondos correspondientes. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho de ajustar la asignación de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean mayores a los contemplados originalmente en el contrato y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos de baja productividad del Contratista, notificando tales ajustes por escrito, con quince (15) días de antelación. Los ajustes nombrados en este párrafo se circunscriben al monto y plazo originalmente pactados en este Contrato. El Consultor deberá ajustar las fianzas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las demás Cláusulas del Contrato Original no modificadas continúan vigentes. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. (F Y S) ING. CÉSAR ARNULFO SALGADO, DIRECTOR EJECUTIVO FONDO

Poder Legislativo

DECRETO No. 120-2009

VIAL. (F Y S). ING. ADRIÁN ALVARADO PACHECO,
REPRESENTANTE LEGAL DE COTING, S. DE R.L.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de Mayo del Dos Mil Nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., de Mayo de 2009

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud está desarrollando el re-equipamiento hospitalario parcial para la modernización del Hospital Escuela, Hospital San Felipe y el Instituto Nacional Cardio-Pulmonar de Tegucigalpa, encaminados al mejoramiento de los servicios de salud, con el fin de brindar una atención de calidad a los pacientes que asistan a los mismos y lograr el cumplimiento de las metas del milenio, enmarcado en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza y contribuir a los objetivos del Gobierno mejorando la calidad de servicios de salud del pueblo hondureño, por lo cual se requiere tomar las acciones necesarias para la compra del equipo indispensable para dicha modernización.

CONSIDERANDO: Que el re-equipamiento de los referidos Hospitales es necesidad prioritaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para poder garantizar la protección, promoción, prevención, preservación, recuperación y rehabilitación de la salud y evitar la proliferación de enfermedades por el uso de equipo inadecuado y obsoleto de las instituciones hospitalarias del País.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud suscribió con la Société Medicale à l'Exportation sprl (SME) mediante Contrato No.060-SS-08 el re-equipamiento hospitalario parcial para la modernización del Hospital Escuela, Hospital San Felipe y el Instituto Nacional Cardio-Pulmonar de Tegucigalpa, en fecha 5 de Diciembre del año 2008, por el precio de suministros de equipos y servicios belgas: 8,826.420 Euros, trabajos de preinstalación local: 1,540,000 USD.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o que haya de producir o prolongar sus efectos en el siguiente período de Gobierno.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO No.060-SS-08 para el re-equipamiento hospitalario parcial para la Modernización del Hospital Escuela, Hospital San Felipe y el Instituto Nacional Cardio-Pulmonar de Tegucigalpa, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de diciembre de 2008, entre el Doctor Carlos Roberto Aguilar Pineda, Secretario de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras y el Ingeniero Michel Higuét, Director de SME, en representación de Société Medicale á l'Exportation sprl (SME), con sede social en rue des Cenelles, 38 bte 4, 4800 Petit-Rechain, Bélgica, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. CONTRATO No.060-SS-08. El presente contrato se celebra entre: **La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras** representada por el señor **CARLOS ROBERTO AGUILAR PINEDA**, con identidad No.0801-1964-00183, Registro Tributario Nacional No.08011964001830 mayor de edad, hondureño, Médico Especialista y de este vecindario, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.122-2008, de fecha 02 de Octubre del 2008, y el señor **MICHEL HIGUET**, portador del Pasaporte No. EF-184535, mayor de edad, casado, ciudadano belga, ingeniero Director de SME, en representación de **Société Medicale á l'Exportation sprl (SME)** con sede social en **rue des cenelles, 38 bte 4,4800 Petit-Rechain, Bélgica**, en adelante denominada el **CONTRATISTA**. **Preámbulo: CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras, ha decidido realizar el re-equipamiento hospitalario parcial para la modernización del Hospital Escuela, el Hospital San Felipe y el Instituto Nacional Cardio-Pulmonar de Tegucigalpa de ahora en adelante “El Proyecto”. **CONSIDERANDO:** Que **SME**, en su calidad de **CONTRATISTA** especializado, se declara competente y dispuesto a la realización del Proyecto, así como a proveer todos los bienes y servicios en función de los recursos económicos que se habiliten a través de las autoridades financieras competentes. **En consecuencia, las partes deciden y acuerdan lo siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Comprador está de acuerdo en adquirir del **CONTRATISTA** y éste está de acuerdo en vender al

COMPRADOR, bajo los términos y condiciones que se estipulan en el presente CONTRATO el equipamiento, a partir de ahora denominado el “**SUMINISTRO**”, detallado en los Anexos 1, 2 y 3 con las cantidades, precios unitarios y especificaciones técnicas, y servicios allí contenidos, destinados al re-equipamiento parcial del Hospital Escuela, El Hospital San Felipe y el Instituto nacional Cardio-Pulmonar de Tegucigalpa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES e INTERPRETACIONES.** Con sujeción a las exigencias del contexto, a los términos incluidos en el texto del presente CONTRATO serán atribuidas las interpretaciones siguientes: **2.01. COMPRADOR**, se designa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras que celebra el CONTRATO con el **CONTRATISTA**. De esta definición queda excluido cualquier cesionario del **COMPRADOR**, salvo acuerdo escrito con el **CONTRATISTA**. **2.02. CONTRATISTA** se designa a la **Société Médicale á l'Exportation (SME)** y a sus Representantes y Mandatarios, cuya participación ha sido aceptada por el **COMPRADOR**. **2.03. SUMINISTRO.** Significa los bienes y servicios recogidos en este **CONTRATO** y sus anexos, así como futuras cláusulas adicionales siempre que vayan firmados por al menos uno de los representantes de cada una de las partes. **2.04. CONTRATO.** Designa al presente **CONTRATO**, en el que están debidamente integrados la totalidad de sus Anexos especificados en la Cláusula 3, y las futuras cláusulas adicionales. **2.05. SUB CONTRATISTA.** Se designa a cualquier tercero que el **CONTRATISTA** elija para que le preste ayuda en la ejecución de sus atribuciones contractuales. **2.06. Por BANCO PAGADOR.** Define la entidad bancaria que gestiona los instrumentos de financiación del Contrato y ante el cual el **CONTRATISTA** debe presentar copia de los documentos definidos en cláusula 12 del presente **CONTRATO**. **2.07. Por RECURSOS ECONÓMICOS.** Define la suma total concedida en préstamo, en virtud del convenio de crédito formalizado entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras para el financiamiento del programa general de equipamiento a la salud que aporta el 100% del valor de este Contrato. **2.08.** Por las **PARTES** significan **EL COMPRADOR** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Las obligaciones de las Partes se derivan del conjunto de los documentos enumerados a continuación, que forman un todo indivisible: **03.01.** El presente **CONTRATO**. **03.02.** El Anexo 1 donde figura la lista de equipos y materiales a suministrar con indicación de las cantidades, marcas, modelos y precios. **03.03.** El Anexo 2 donde figura la

lista de equipos y materiales con indicación de los servicios a prestar. 03.04. El Anexo 3 donde figuran las especificaciones técnicas correspondientes de los equipos recogidos en el Anexo 1. **03.05.** El Anexo 4 donde figuran los trabajos de preinstalación. **03.06.** El Anexo 5, donde figura El "Cronograma de Ejecución" del Contrato. 03.07. Las futuras cláusulas adicionales. El idioma del **CONTRATO** y de los documentos de referencia es el español. Los documentos arriba enumerados se deberán interpretar en función los uno de los otros. En caso de contradicciones, de incompatibilidades o de divergencias entre las disposiciones del presente **CONTRATO** y aquellas de sus Anexos prevalecerán las disposiciones del presente **CONTRATO**. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Además de las obligaciones generales contenidas en el presente **CONTRATO**, son obligaciones de las partes las que en esta cláusula se establecen. **04.01. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 04.01.01.** Mantener durante todo el período de ejecución del **CONTRATO** una representación suficiente, que permita desarrollar las actividades previstas contractualmente. **04.01.02.** Suministrar los equipos detallados en el Anexo 1, conforme a las características técnicas detalladas en el Anexo 3. **04.01.03. EL CONTRATISTA.** Se obliga a nombrar representantes locales cualificados para cada uno de los equipos que forman parte del **SUMINISTRO**. Los mismos deberán recibir el visto bueno del **COMPRADOR**. **04.01.04.** Entregar los bienes objeto de este **CONTRATO** en posición CIP almacén destino final de acuerdo a las reglas internacionales (INCOTERMS 2000). **04.01.05. EL CONTRATISTA** enviará diez (10) días antes de cada llegada del suministro al puerto de entrega la lista de embarque prevista para permitir al **COMPRADOR** cumplir con el apartado 04.02.02. **04.01.06.** Instalar y poner en marcha todos los equipos que lo requieren, y hacer entrega de los que no requieren instalación ni montaje. **04.01.07.** Suministrar productos de nueva fabricación, de alta calidad, tecnología moderna, con voltaje adecuado al existente en la República de Honduras. Asimismo, se obliga a asegurar la existencia de piezas de repuesto para todos y cada uno de los equipos durante un período mínimo de diez (10) años. **04.01.08.** Desarrollar los programas de Asistencia Técnica y Formación del personal encargado de utilizar los equipos y técnicos encargados del mantenimiento de los mismos. **04.02. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR. 04.02.01. El COMPRADOR** pagará el importe total del Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 12 del presente **CONTRATO**. **04.02.02. El COMPRADOR** se obliga a obtener todas las licencias y los

permisos necesarios para la importación y exención de impuestos de los bienes objeto del **SUMINISTRO**, así como prestar toda la asistencia para la rápida desaduanización, en el plazo máximo de diez (10) días contados desde la llegada de los equipos a la Aduana del puerto y/o aeropuerto hondureño. **04.02.03. El COMPRADOR** nombrará un Coordinador del Proyecto, que sirva de contraparte y que facilite y agilice los trámites de ejecución a través del cual se deben tramitar todas las acciones relacionadas con el proyecto. **04.02.04. El COMPRADOR** Procederá a la firma de las Actas de Recepción mencionadas en la Cláusula 09 dentro de los plazos fijados en la misma. **04.02.05.** Si transcurridos treinta días (30) desde la llegada de los bienes al almacén previsto en destino final, el **CONTRATISTA** no pudiera realizar la entrega e instalación de estos equipos por causas no imputables a éste, el **COMPRADOR**, a su cargo garantizará y asegurará los bienes almacenados y estará a lo dispuesto en la cláusula 09.03 del presente **CONTRATO**. **CLÁUSULA QUINTA: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente **CONTRATO** entrará en vigencia en la fecha en que el **CONTRATISTA** reciba la cantidad a cuenta mencionada en la Cláusula 12.01.01 del presente **CONTRATO**. Esta fecha marcará la fecha "cero" del cronograma de ejecución, siempre y cuando se haya firmado el Convenio Financiero entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** y la **República de Honduras** y sea aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN/ PRÓRROGAS DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. 06.01. Plazo de Ejecución:** La totalidad del suministro e instalaciones se realizarán dentro del plazo reflejado en el cronograma de ejecución, es decir Doce (12) meses contados desde la fecha de entrada en vigor del **CONTRATO**. **EL CONTRATISTA** entregará y acordará con **EL COMPRADOR** el cronograma de ejecución previo a la puesta en vigencia del contrato. **06.02. Prolongación del plazo de ejecución:** El plazo de ejecución se prorrogará: **06.02.01.** En el caso en que el **COMPRADOR** por demoras atribuidas a éste, haya impedido que el **CONTRATISTA** pueda cumplir sus obligaciones conforme al cronograma de ejecución contractual. **06.02.02.** En caso de retraso en los pagos por algún incidente internacional no previsto. **06.02.03.** En el caso de retraso no justificado en la aprobación de algunos planos y documentos que estén a cargo del **COMPRADOR**. **06.02.04.** En caso de fuerza mayor, conforme a las definiciones de la Cláusula 8. **06.02.05.** En caso de interrupción temporal, o de suspensión de

los trabajos, por orden formal del COMPRADOR. Cuando sea necesario prolongar el plazo de ejecución por una de las causas arriba mencionadas, el CONTRATISTA notificará este hecho por escrito al COMPRADOR. Las partes se comprometen a limitar al mínimo cualquier prórroga del plazo de ejecución, con independencia de la causa. La duración de la prolongación del plazo de ejecución se determinará cuando las Partes cuenten con los elementos de juicio necesarios: tendrán en cuenta los efectos directos y secundarios de la interrupción y de la disminución impuesta al ritmo de trabajo. En el caso de una prolongación del plazo de ejecución resultante de circunstancias del COMPRADOR permitir que el CONTRATISTA cumpla sus obligaciones conforme al programa de ejecución, del CONTRATISTA podrá reclamar una indemnización destinada a cubrir sus costos y gastos suplementarios, ocasionados por la prolongación de los plazos, siendo los precios revisados conforme a la Cláusula 11. **CLÁUSULA SEPTIMA: TRABAJOS DE PREINSTALACIÓN. EL CONTRATISTA** será responsable de las obras de preinstalación de acuerdo con los términos, monto y alcance que se acuerde con **EL COMPRADOR** y se incluya en este Contrato dentro de los ANEXOS 1,2,3 y 4, siendo de su responsabilidad la totalidad de dichos trabajos considerándose los mismos como de precio cierto y cerrado. **EL COMPRADOR** podrá solicitar modificaciones a los mismos que podrán ser aceptadas por **EL CONTRATISTA** por hasta el monto máximo incluido en el contrato para este concepto o por hasta el monto remanente existente en el momento de la solicitud. Si durante el transcurso de los trabajos de preinstalación. **EL CONTRATISTA** tropieza con condiciones materiales desfavorables u obstáculos artificiales que razonablemente no puedan haber sido previstos en su presupuesto, se procederá sin dilación a notificar este hecho al **COMPRADOR**. En el supuesto que la resolución de los imprevisto contemplados en el párrafo anterior, el importe de los trabajos de preinstalación a realizar por el CONTRATISTA supere el precio estipulado en la Cláusula 11 apartado B) del presente **CONTRATO, EL COMPRADOR** realizará a su cargo los trabajos suplementarios, para garantizar la total instalación del **SUMINISTRO. CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR.** Se considerará fuerza mayor cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible, fuera del control del CONTRATISTA o del COMPRADOR cuando dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución del **CONTRATO**. Se considerarán casos de fuerza mayor especialmente los siguientes: - Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales. - Los incendios y explosiones, con sujeción

a que no hayan sido causados de forma voluntaria por **CONTRATISTA** y/o el **COMPRADOR** por uno de sus empleados o por uno de sus subcontratistas. - Los actos de guerra (declarado o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven directa o indirectamente de órdenes dadas por las autoridades públicas hondureñas. - La **Parte** que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato por carta certificada, confirmándolo en detalle dentro de la semana siguiente. - Si el caso de fuerza mayor conlleva una interrupción de las prestaciones contractuales, las **Partes** procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor en la continuación de la ejecución del **CONTRATO**, y en las condiciones de continuación del mismo, especialmente en cuanto a precios y plazos se refiere. - En caso de desacuerdo entre las **Partes**, las consecuencias del caso de fuerza mayor se someterán a Arbitraje. - En el caso de que intervenga un evento que constituya un caso de fuerza mayor, el plazo de ejecución del **CONTRATO** se prolongará durante un periodo de tiempo igual al retraso derivado de dicho acontecimiento. - Las consecuencias financieras causadas por un caso de fuerza mayor se calcularán de común acuerdo entre las Partes, contemplándose rapidez una solución; dicha solución se plasmará en una Cláusula adicional. **CLÁUSULA NOVENA: VERIFICACIONES, PRUEBAS Y RECEPCIONES 09.01. Verificaciones.** Una vez concluidos los trabajos, el **COMPRADOR** y sus Representantes designados procederán contradictoriamente, con el **CONTRATISTA** a una verificación del estado y la conformidad del **SUMINISTRO** con las especificaciones contractuales. Si, durante el transcurso de dicha verificación, se comprueba un fallo, una disconformidad con las especificaciones técnicas, o un defecto, el **CONTRATISTA** procederá a la mayor brevedad a la reparación o a las sustituciones necesarias, con vistas al cumplimiento de las especificaciones contractuales. Dichas reparaciones o sustituciones serán por cuenta del **CONTRATISTA**. Si el **CONTRATISTA** no entregare los bienes o servicios conexos, objetos de este **CONTRATO** en todo o en parte, dentro del plazo estipulado en el presente **CONTRATO**, el **COMPRADOR** podrá sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al contrato, deducir del valor contractual de éste, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje del precio en el punto de entrega de los bienes demorados o los servicios conexos no suministrados equivalente al cero punto cero cuatro por ciento

(0.04%) por cada día de retraso, calculado sobre el valor del suministro pendiente de entrega hasta que la entrega haya sido completada sin exceder de noventa (90) días.- Una vez que se llegue a dicho término, **EL COMPRADOR** podrá poner término al contrato, de acuerdo a lo estipulado en el **CONTRATO** y sus **ANEXOS**. **09.02. Entrega y Recepción de los Bienes.** La entrega de los bienes se realizará en posición CIP destino final, según **INCOTERMS 2000**. De cada embarque, las Partes conjuntamente efectuarán la identificación de todos los bienes importados según lo dispuesto en el Contrato, en un plazo no superior a diez (10) días naturales desde la fecha en que sea notificado el arribo de los mismos a su destino final. En ese momento se levantará Acta de Recepción Provisional, la cual será suscrita por los representantes apoderados del **COMPRADOR** y el **CONTRATISTA**. Caso de que no asistiere alguno de los designados al efecto, independientemente del motivo, la otra parte deberá prevenirle su presencia por escrito, otorgándole un plazo de hasta tres (3) días hábiles. De no comparecer el ausente en dicho plazo, se entenderá que la firma del Acta de Recepción por la otra parte recoge la verdad, bajo una presunción "iuris tantum", y en consecuencia se tendrá por cumplida de Recepción Provisional. El Acta deberá incluir absolutamente todo lo observado, incluidos faltantes y daños. Esta Acta de Recepción Provisional tendrá carácter de Acta de Recepción **Definitiva** para los equipos sin necesidad de instalación o montaje. **09.03. Recepción de los bienes que precisan de instalación o montaje.** Realizado el montaje e instalación de los bienes, se dará aviso por escrito al **COMPRADOR**, quien conjuntamente con el **CONTRATISTA** realizará la inspección y recepción definitiva dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha del mencionado aviso. Si se comprueba que los bienes cumplen con las especificaciones, las partes suscribirán el Acta de Recepción Definitiva. En caso contrario hará constar las correcciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de noventa (90) días procediendo a suscribir el Acta en el momento en que las mismas se realicen. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de Recepción Provisional de los bienes a instalar, hubiera problemas no imputables al **CONTRATISTA** que razonablemente impidieran realizar el montaje y/o la instalación de los bienes y materiales, el **CONTRATISTA** lo comunicará por escrito al **COMPRADOR**, debiendo éste proceder a subsanar las deficiencias en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación. Si transcurrido este plazo el **COMPRADOR** no procediera a subsanar las deficiencias antes indicadas en el plazo de treinta (30) días, los bienes y equipos que no puedan

ser instalados y/o montados por este motivo serán aceptados por el **COMPRADOR** procediéndose en ese momento a la firma del Acta de Recepción Definitiva correspondiente. Una vez vencido el plazo de garantía que figura en la Cláusula diez (10), las **Partes** procederán al levantamiento total de las reservas, y establecerán un Acta para constatar el fin de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES.** El **CONTRATISTA** garantiza que los bienes entregados son de diseño reciente, de nueva construcción, de primera calidad y de utilización comprobada, y que provienen de proveedores que ofrecen las mejores garantías. El **CONTRATISTA** garantiza el buen funcionamiento de sus Equipamiento e Instalaciones, así como el mantenimiento de sus características en condiciones de explotación normal. El período de garantía cubre un período de doce (12) meses desde la Recepción Provisional o 15 (quince) meses desde el embarque de los mismos, lo que ocurra primero. La concesión de las garantías arriba mencionadas, por el **CONTRATISTA** al **COMPRADOR**, está sujeta a las condiciones siguientes: **10.01.** Los equipamientos se utilizarán siguiendo las instrucciones escritas y las recomendaciones del **CONTRATISTA**. **10.02.** El **CONTRATISTA**, y eventualmente los Delegados del **CONTRATISTA**, estarán autorizados para examinar los elementos defectuosos, así como todos los elementos y circunstancia previos al momento en que se produzca un incidente. **10.03.** El desgaste normal no está cubierto por la garantía. **10.04.** La garantía técnica quedará anulada cuando los equipos y/o componentes hayan sido desembalados, reparados, modificados, montados o desmontados por personas ajenas al **CONTRATISTA**, o cuando tales operaciones y/o personas no hayan sido previa y expresamente autorizadas, por escrito, por el mismo. **10.05.** De acuerdo a las normas internacionales sobre utilización de equipos electromédicos y radioactivos, el **CONTRATISTA** no será responsable ante el **COMPRADOR** o terceros, por los daños y perjuicios que se deriven o puedan derivarse del uso de los equipos, tales como accidentes eléctricos, radiactivos, etcétera. En consecuencia no será el **CONTRATISTA** responsable ante el **COMPRADOR** o terceros, por lucro cesante o daño emergente. Todas las posibles reclamaciones que pudiera realizar el **COMPRADOR** en aplicación de la Garantía Técnica deberán ser notificadas por cualquier medio que deje constancia al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRECIO DEL CONTRATO.** El precio del **CONTRATO** definido en los Anexos al mismo asciende a los siguientes importes: A) Suministro de equipos y servicios belgas: 8.826.420 Euros; y, B) Trabajos de

preinstalación local: 1,540,000 USD. En el caso de que al 30/06/2003 el Contrato no haya entrado en vigencia, el **CONTRATISTA** podrá aplicar una actualización de precios, en el mismo porcentaje en que se haya producido el PC (Índice de Precios al Consumo) de acuerdo a los datos facilitados por los organismos belgas competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES DE PAGO.** Los precios del **CONTRATO**, indicados en la Cláusula 11, serán pagaderos por el **COMPRADOR** al **CONTRATISTA**, según las condiciones siguientes: **12.01. Para el suministro de equipos y servicios belgas. 12.01.01. Anticipo a cuenta del SUMINISTRO.** Quince por ciento (15%) del monto total del **CONTRATO**, es decir la cantidad de 1.323.963,00 Euros se abonará en concepto de pago anticipado, mediante orden de pago simple o transferencia bancaria a favor del **CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del convenio de crédito contra presentación por parte del **CONTRATISTA** al banco pagador de la correspondiente factura comercial original por el valor del pago anticipado y un aval bancario equivalente al cien por ciento (100%) de su monto como garantía de buen uso. Este aval será desafectado por el **CONTRATISTA** del pleno derecho a la razón del quince por ciento (15%) del valor de cada embarque, es decir, esta garantía concluirá con el reintegro total del anticipo. **12.01.02. AL EMBARQUE DEL SUMINISTRO.** Ochenta y cinco por ciento (85%) restante del monto total del **CONTRATO**, es decir la cantidad de 7.502.457,00 Euros a prorrata de los embarques parciales, contra presentación por el **CONTRATISTA** al Banco Pagador de los siguientes documentos relativo a cada embarque: A) Original y copia (le la factura comercial correspondiente; B) Original y copia del conocimiento de embarque (marítimo o aéreo); C) Certificado de seguro del embarque parcial; y, D) Original y copia de la lista de paquetería del embarque parcial. **12.02. Para los Trabajos de Preinstalación: 12.02.01. Pago a Cuenta de las obras de preinstalación.** Se abonará en concepto de anticipo el treinta por ciento (30%) del monto destinado a obras de preinstalación contra presentación de la correspondiente factura y un aval bancario equivalente al cien por ciento (100%) de su monto como garantía de buen uso. Este aval será desafectado por el **CONTRATISTA** de pleno derecho a razón del treinta por ciento (30%) del valor de cada factura aprobada de avance de obra, es decir, esta garantía concluirá con el reintegro total del anticipo. **12.02.02. Estimaciones del avance de la obra:** Se pagará otro sesenta por ciento (60%) contra presentación aprobada por **EL COMPRADOR**, de la estimación de avance de obra y la

correspondiente factura. **12.02.03. Pago del 10% restante:** El diez por ciento (10%) restante se pagará contra presentación del acta de aceptación de los trabajos por **EL COMPRADOR** y la correspondiente factura. **12.03. Modalidad de pago.** Todos los pagos definidos en esta Cláusula serán efectuados por el Banco, Pagador al **CONTRATISTA** utilizando los "Recursos Económicos" definidos en Cláusula 2.07, mediante orden de pago irrevocable emitida por el **COMPRADOR** a través del BCIE según lo estipulado en los convenios de crédito firmados entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras para el financiamiento del programa general de equipamiento de salud que aportan el cien por ciento (100%) del precio de este **CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIDAD. 13.01. Impuestos, derechos y tasas en EUROPA.** Todos los impuestos, derechos, gravámenes y tasas, así como todas las retenciones aduaneras, fiscales y parafiscales necesarios en el país de origen serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **13.02. Impuesto, derechos y tasas en Honduras.** Todos los impuestos, derechos y tasas de origen local, incluyendo aranceles no están incluidos en los precios del presente **CONTRATO**, y serán a cargo del **COMPRADOR** quien solicitará la exención y/o exoneración a las autoridades hondureñas correspondientes. **13.03. Admisión Temporal.** El **CONTRATISTA** y sus subcontratistas se beneficiarán del régimen de Admisión Temporal Normal, aplicable al material, las herramientas, y las máquinas necesarias para la ejecución del Proyecto. **13.04. Régimen Fiscal.** En relación con la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** está exento principalmente de lo siguiente: **13.04.01.** del pago del Impuesto Sobre la Renta de las sociedades, de la tasa especial de sociedades, de la contribución urbana y de manera general, de cualquier impuesto directo que grave los beneficios y/o los dividendos. **13.04.02.** de cualquier impuesto sobre actos jurídicos documentados y de timbre debido en razón del presente **CONTRATO**. **13.04.03.** De cualquier impuesto que grave los salarios. De igual manera, el personal expatriado del **CONTRATISTA** y de sus subcontratistas extranjeros estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas en Honduras. En general de cualquier impuesto o tasa o fianzas no previstas, que pueda gravar el Presupuesto del Proyecto. En el supuesto de que estas exoneraciones no pudieran ser atribuidas al **CONTRATISTA**, el **COMPRADOR** tomará a su cargo estos impuestos, derechos, y tasas. **13.05. Garantías del Gobierno.** El **COMPRADOR** se compromete a poner bajo su alta protección al personal las instalaciones y la maquinaria del **CONTRATISTA** y de sus subcontratistas extranjeros encargados de ejecutar los

trabajos del Proyecto. El COMPRADOR facilitará la obtención de los visados y permisos de residencia del personal extranjero necesario para la ejecución del CONTRATO. Como contrapartida, el CONTRATISTA se compromete a respetar las leyes en vigor en la República de Honduras. El Gobierno Hondureño garantiza la posibilidad de retorno sin problema de la maquinaria importada por el CONTRATISTA y de sus subcontratistas, una vez concluidos los trabajos. El Gobierno hondureño garantiza también la libre circulación, en su territorio, de todo el personal asignado a la realización del presente **CONTRATO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia del CONTRATO, el CONTRATISTA entregará al COMPRADOR un aval bancario por el quince por ciento (15%) del valor del CONTRATO para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍA DE CALIDAD.** Efectuada que fuere la recepción final de las obras y/o la entrega de los suministros y realizada la liquidación del contrato, **EL CONTRATISTA** sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra o de los bienes suministrados, con una vigencia de doce (12) meses y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del **CONTRATO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Si surgiera algún desacuerdo, disputa o controversia durante la ejecución del presente **CONTRATO**, las partes se obligan a tratar de resolverlas de mutuo acuerdo y de forma amigable. Si transcurridos treinta (30) días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, se entraría en un proceso de arbitraje de la siguiente manera: Las Partes acuerdan someterse, llegado el caso, al CENTRO INTERNACIONAL DE ASESORAMIENTO de la CÁMARA de COMERCIO INTERNACIONAL, conforme al reglamento de asesoramiento técnico de la misma. El idioma utilizado durante dicho procedimiento será el español. Cualquier discrepancia derivada del presente **CONTRATO** que no pueda ser solventada amigablemente con ayuda del Asesoramiento Técnico de la CCI se resolverá definitivamente aplicando el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje tendrá lugar en Bruselas, en idioma español. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD. 17.01:** Los documentos de cualquier clase, como planos, esquemas, listas de maquinaria,

detalles de disposición, especificaciones técnicas, etcétera, que el CONTRATISTA facilite al COMPRADOR, confeccionados y/o redactados por el propio CONTRATISTA y/o por sus subcontratistas, no se podrán utilizar con fines distintos a la realización del Proyecto, así como tampoco ser transmitidos ni divulgados a terceros no interesados en la ejecución del presente **CONTRATO. 17.02:** Las partes en el presente **CONTRATO** se notificarán mutuamente, por escrito, el nombre de su (s) Delegado (s) autorizado/s en el Proyecto para adoptar cualquier decisión operacional y, en particular para establecer, los informes de actividades y los certificados de recepción. 17.03: El **CONTRATISTA** y sus subcontratistas están autorizados para fotografiar los trabajos, así como el interior y exterior del Proyecto terminado. También podrán mencionar esta realización en sus referencias y publicidades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OTRAS DISPOSICIONES:** Salvo modificación notificada a la otra Parte, cualquier notificación de una de las Partes a la otra, en razón de las necesidades del **CONTRATO**, se dirigirá por escrito, con acuse de recibo por el **CONTRATISTA** al **COMPRADOR** a la atención del señor **Secretario de Estado en el Despacho de Salud**, Dr. Carlos Aguilar Pineda, 3ra. calle, avenida Cervantes, 1001 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Telefax (504) 2386196 y por el **COMPRADOR** al **CONTRATISTA** a la atención del señor **Director de SME Ing. Michel Higuét SME Rue des Cenelles 38 bte 44800 Petit-Rechain Bélgica. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para efectos de la entrada en vigencia de este Contrato y relacionado a la Cláusula Quinta, será efectivo **SI Y SÓLO SI**, se firma el Convenio Financiero entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras** y sea aprobado por el **Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras. Firmado en Tegucigalpa, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año 2008**, en dos (2) ejemplares originales, reconociendo cada Parte haber recibido un (1) original. (F.I. Y S) Por el Contratista, (F.I. Y S) por el Comprador.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil nueve.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de diciembre de 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

MARIO LUIS NOE VILAFRANCA

Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2009

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, suscribió un Convenio con la Empresa Centro Técnico Hondureño del Desarrollo Agropecuario, creando un Fondo Dotal, para proporcionarle en forma permanente una fuente de financiamiento para consolidación de esa Empresa.

CONSIDERANDO: Que a la fecha no le resulta rentable a la Empresa Centro Técnico Hondureño de Desarrollo Agropecuario, el manejo de ese Fondo Dotal, por el Banco Central de Honduras, ya que éste los invierte en Certificados de Absorción Monetaria.

CONSIDERANDO: Que a la Empresa Centro Técnico Hondureño de Desarrollo Agropecuario, debe trasladarse el Fondo Dotal creado mediante Convenio suscrito con el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, el 27 de mayo del año 1992.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, transfiera a la Empresa Centro Técnico Hondureño de Desarrollo Agropecuario, la cantidad de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (2,073,943.49) que se encuentran en custodia en el Banco Central de Honduras, que son parte del Fondo Dotal, creado mediante Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y la referida Empresa, en fecha 27 de mayo de 1992.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras, deberán hacer las provisiones necesarias que el caso lo amerite.

ARTÍCULO 3.- La Empresa Centro Técnico Hondureño del Desarrollo Agropecuario, deberá informar anualmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el manejo debido de los fondos que se le transfiere mediante la presente normativa legal.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de abril de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO A043-2009

Tegucigalpa, M.D.C., a los 14 días del mes de diciembre del 2009.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República de Honduras, a través del **CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COHCIT)**, ha convenido suscribir con el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** el Convenio de

Cooperación Interinstitucional de Suministro de Servicios por un monto de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,500,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que la finalidad del presente Convenio es establecer los mecanismos de coordinación y cooperación que permitan complementar las actividades regulares que se generen del **PROYECTO @PRENDE**, en el equipamiento de mobiliario necesario para la instalación de aulas tecnológicas de innovación educativa, utilizando las capacidades técnicas del FHIS.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Licenciada **DESIRETH JAKELINE ROSALES CRUZ**, en su condición de **Ministra Comisionada** del **CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (COHCIT)** para que en nombre y representación de esta Institución, suscriba con el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Suministro de Servicios por un monto de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20, 500, 000. 00)** y con vigencia a partir de la fecha de suscripción finalizando el 26 de enero del 2010.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Sección B

Alcaldía Municipal del Distrito Central

CERTIFICACIÓN

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA: EL ACUERDO No. 034** CONTENIDO EN EL ACTA ORDINARIA No. 016 DE FECHA VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“**ACUERDO No. 034. CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde entre otras, la facultad de emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal debe emitir los Instrumentos Jurídicos indispensables para normalizar la ejecución de las actividades financieras de la Alcaldía Municipal del Distrito Central. **CONSIDERANDO:** Que las Normas Presupuestarias constituyen un Instrumento indispensable para la ejecución efectiva del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal año 2010, en consecuencia es indispensable su aprobación. **POR TANTO:** La Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos** y en aplicación de los Artículos: 12 numeral 4), 6) y 7) y 25 numeral 1), 3) 11) de la Ley de Municipalidades; 13 del Reglamento de la misma Ley **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2010**, tal como se incorporación a continuación:

NORMAS PRESUPUESTARIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

DEL DISTRITO CENTRAL, PERÍODO 2010

TÍTULO I

DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DE LAS CATEGORÍAS DE INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Los Ingresos Municipales son de dos categorías:

- a. Ordinarios.
- b. Extraordinarios.

Los **Ingresos Ordinarios** tienen su justificación en la regularidad de pago de la obligación tributaria y son aquellos que la municipalidad recauda en cada ejercicio fiscal.

Los **Ingresos Extraordinarios** son los que se perciben sólo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado.

Los Ingresos de la Municipalidad también se clasifican en:

- a. Ingresos Corrientes.
- b. Ingresos de Capital.

Los **Ingresos Corrientes** son aquellos que provienen de la actividad normal de la Municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdivide en:

- a. Tributarios.
- b. No Tributarios.

Los **Tributarios** comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicios y otros derechos.

Los **No Tributarios** incluyen los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los **Ingresos de Capital** son aquellos que modifican el patrimonio del municipio como ser: Los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, del producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- a. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. El Impuesto Personal o Vecinal.
- c. El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
- d. El Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos.
- e. El Impuesto Pecuario.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

El Impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios.

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

El Impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destaquen o sacrifiquen dentro de un término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Contribución por Mejoras constituye lo que le pagan a la Municipalidad los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios en virtud de la ejecución de obras o servicios municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de Vías urbanas, pavimentación, y cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad.

Tasas por Servicios Municipales, Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica.

Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes, Municipales o Ejidales, los ingresos por este concepto se originan en arrendamiento y servicios de Mercados municipales, baños, lavaderos y parqueos de los mercados, cementerios y otros bienes propiedad de la Municipalidad.

Tasas Administrativas y Derechos, se origina en el cobro de cualquier registro, matrícula, autorizaciones, permisos, licencias, constancias, certificaciones y en general sobre cualquier acto administrativo que emita la Municipalidad en virtud de una solicitud o petición, fijados en el Plan de Arbitrios o mediante Acuerdo de la Corporación Municipal.

Ingresos Eventuales, los ingresos por este concepto se originan en el cobro de multas y sanciones por incumplimiento a permisos, autorizaciones, licencias, y en general por la transgresión de una norma legal, reglamentaria o establecida en el Plan de Arbitrios, Acuerdos y Ordenanzas Municipales, impuestas por los órganos municipales competentes. Se incluyen las multas, recargos, intereses y demás conceptos producto de auditorías de cumplimiento legal y financiero realizadas a contribuyentes, como en el cobro de tasa o derechos por la disposición de documentos de licitaciones, concursos y demás tipo de contrataciones.

Mora de Impuestos y Tasas (Recuperación de Cartera). Son los ingresos que por este rubro se originan en la recuperación de valores adeudados a la Municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios, contribuciones y cualquier cuenta por cobrar a favor de la Municipalidad.

Transferencias del Gobierno Central. Son los ingresos que el Gobierno Central debe transferir a la Municipalidad y que corresponden entre otros a la aportación del 5% (CINCO POR CIENTO) establecido en la Ley de Municipalidades, Decreto 368/2005, Fondos de Reducción de la Pobreza y cualquier otra transferencia proviente del Poder Ejecutivo.

Intereses Ganados. Son los ingresos originados por el pago de intereses en financiamiento de impuestos.

Venta de Activos y Bienes. Son ingresos originados por venta de chatarra de maquinaria, equipo y venta de terrenos.

Préstamos del Sistema Nacional. Son los ingresos en concepto de préstamos, líneas de crédito para inversiones y costos operativos de los servicios municipales.

Préstamos Internacionales. Son los ingresos provenientes de fondos de la banca internacional.

Donaciones. Son los ingresos en concepto de donaciones en efectivo o especies realizadas a la Alcaldía Municipal las cuales deben ser notificadas a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero para el registro presupuestario y contable del caso.

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESOS MUNICIPALES

Artículo 2.- Los Egresos Municipales son de dos categorías:

- a. Para Funcionamiento y Gestión
- b. Para Inversión.

Tienen carácter de egresos para funcionamiento y gestión las siguientes líneas presupuestarias:

- a. Servicios personales
- b. Servicios no personales
- c. Materiales y suministros

Tienen carácter de egresos de inversión las siguientes líneas presupuestarias:

- a. Maquinaria y equipamiento
- b. Obras, Bienes y Servicios por Programas (Pre-Inversión e Inversión)
- c. Monitoreo y supervisión de obras y servicios.

En materia de clasificación del gasto en lo que respecta a su técnica de presupuestación, la Municipalidad se sujetará al catálogo y manual del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; a las disposiciones aplicables de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento General; y en cuanto a la liquidación y rendimiento de cuentas, se efectuará según la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, y la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS

Artículo 3.- Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos anteriores, se definen los siguientes conceptos normativos:

Asignaciones Globales: Son aquellas que incluyen recursos presupuestarios destinados a ser trasladados a objetos específicos de gastos corrientes o de capital durante la ejecución, así como los que por motivos especiales no pueden desglosarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Municipalidad y que se ejecutarán afectando directamente tales asignaciones.

Becas: Son los recursos financieros facilitados por la Corporación Municipal para la formación, perfeccionamiento y mejoramiento académico, científico y/o técnico de personas naturales del Municipio.

Contribución Patronal: Es la obligación que paga la Municipalidad en su condición de patrono, a las instituciones de

asistencia y previsión social, conforme a lo establecido en las respectivas leyes.

Normas Presupuestarias: Son el conjunto de disposiciones legales mediante las cuales se regula de manera válida y obligatoria el proceso de recaudación de los ingresos, la ejecución del gasto y la inversión.

Orden de Pago: Es el documento administrativo mediante el cual la Dirección de Finanzas y Administración ordena el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los gastos sin contraprestación efectiva, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.

Orden de Compra: Es el documento emitido a efectos de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete los recursos de la Municipalidad.

Partida: Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.

Plan Operativo Anual: Es la expresión, para un ejercicio fiscal, de la planificación estratégica de las entidades públicas, concordante con el Plan 450, con objetivos específicos a alcanzar y actividades y proyectos a ejecutar en relación con metas y resultados, incluyendo la estimación de recursos requeridos, todo ello compatible con las directrices y orientaciones emanadas de las políticas del gobierno municipal.

Préstamo: Es el financiamiento producto de negociaciones internas o externas, que la Municipalidad entrega o recibe y debe pagar o recibir según las condiciones convenidas con las personas naturales o jurídicas acreedoras o deudoras.

Presupuesto Desglosado de Ingresos: Es el documento de observancia obligatoria para la Administración en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Ingresos a nivel de rubros.

Presupuesto Desglosado de Egresos: Es el documento de observancia obligatoria para la Administración en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados para el presente Ejercicio Fiscal a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de las mismas y los montos a ejecutar.

Proceso Administrativo: Es el conjunto de trámites y formalidades establecidas en la actuación administrativa de la Alcaldía, con el objeto de sistematizar el proceso administrativo.

Reserva de Crédito: Es un valor que preveen las diversas dependencias de la Municipalidad, para garantizar el pago de compromisos, que por su naturaleza no se cumplen de inmediato y que se hacen efectivos al realizarse o cumplirse los requisitos y obligaciones previstas.

Técnicas Presupuestarias: En la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los Presupuestos, se utilizarán las técnicas apropiadas para garantizar el cumplimiento de las políticas, los planes de acción y desarrollo y la producción de bienes y servicios de la Municipalidad, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento.

Unidad Ejecutora: Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas con los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye el área responsable de una dependencia o entidad, con facultades para emitir, a nombre propio, cuentas por liquidar certificadas y cubrir compromisos adquiridos o contratados. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario. En su acepción más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

Organización y Funcionamiento: La Municipalidad estará organizada administrativamente de la siguiente forma:

- **Corporación Municipal**
- **Alcalde Municipal**
- **Vice Alcalde Municipal**
- **Director de Finanzas y Administración**
- **Director de Gestión Comunitaria y Desarrollo Urbano.**
- **Director de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana.**
- **Director de Ordenamiento Territorial**
- **Gerencias**
- **Divisiones**
- **Departamentos**
- **Secciones.**

Para los efectos administrativos y financieros, será la Dirección de Finanzas y Administración la encargada de coordinar, dirigir e informar sobre las actividades financieras y administrativas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 4. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 98 reformado mediante Decreto No. 127-2000, de la Ley de Municipalidades, la formulación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

1. Los egresos, en ningún caso, podrán exceder a los ingresos.
2. Los Gastos Fijos ordinarios solamente podrán financiarse con los ingresos ordinarios de la Municipalidad.
3. Solo podrán efectuarse ampliaciones presupuestarias si se disponen de ingresos extraordinarios.
4. Los ingresos extraordinarios únicamente podrán destinarse a inversiones de capital.
5. No podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el Presupuesto, o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo.
6. Los gastos de funcionamiento no podrán exceder del 40% de los ingresos corrientes del período.
7. Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para otra finalidad diferente.
8. No podrán hacerse nombramientos ni adquirir compromisos económicos, cuando la asignación esté agotada o resulte insuficiente, sin perjuicio de la anulación de la acción y la deducción de las responsabilidades correspondientes.
9. Todos los ingresos percibidos por aplicación de nuevas tasas de servicios públicos, deberán ser registrados en cuentas separadas de acuerdo a su origen.

Artículo 5.- En el presente presupuesto se fija el monto de los ingresos y los fines para los que deben ser utilizados durante su vigencia, salvo los casos especialmente previstos en el mismo. En consecuencia, no podrá hacerse ningún compromiso o pago fuera de las asignaciones que no tengan suficiente disponibilidad.

El ejercicio fiscal en el que se aplicará este Presupuesto comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2010, fecha en que el Tesorero Municipal, la Dirección de Finanzas y Administración y demás oficinas que manejan fondos cerraran sus operaciones.

Artículo 6.- Para mantener el principio de unidad presupuestaria y sistema de caja única, se depositarán en el contexto del fideicomiso de administración, y en las cuentas que mantenga aperturadas o aperturas la Tesorería Municipal, previa autorización del Alcalde o del Vice Alcalde, todos los fondos que provengan de las diferentes actividades de la Municipalidad, sean por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes

El Alcalde Municipal, o el Vice Alcalde en su defecto, podrán autorizar, previo dictamen de la Dirección de Finanzas y Administración, que los ingresos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, servicios y demás mecanismos y formas de ingresos de la Municipalidad, puedan ser utilizados en determinados porcentajes o montos, en proyectos de inversión pública en las comunidades que hayan pagado o enterado determinados tributos, tasas, contribuciones, derechos y servicios, ampliando en forma automática las asignaciones presupuestarias que sean necesario afectar, mediante un modelo de retribución tributaria participativa según los porcentajes fijados en el Plan de Arbitrios. Asimismo, podrán autorizar la ejecución de proyectos financiados con dichos recursos, en comunidades que carezcan de servicios públicos y de infraestructura básicos, bajo un esquema de solidaridad. La ejecución de proyectos con dichos recursos podrán realizarse por conducto de las mismas dependencias de la Municipalidad o mediante el esquema de fideicomiso.

La Municipalidad podrá determinar los proyectos o programas a ejecutar según consultas directas que se realicen mediante cabildos abiertos, según un catálogo de proyectos previamente establecidos.

Ninguna dependencia de la Municipalidad tendrá autoridad para manejar cuentas independientes, ni utilizar fondos provenientes de sus actuaciones con propósitos de financiar gastos de operación, compra de activos o cualquier otra finalidad.

Artículo 7.- Las asignaciones aprobadas en el Presupuesto se ejecutarán en la medida en que el desarrollo de los programas sea requerido, tomando en cuenta la situación de los ingresos de la Municipalidad.

Para la ejecución del presupuesto aprobado, las Direcciones y/o demás dependencias de la Municipalidad, deberán remitir a la División de Presupuesto las solicitudes de Disponibilidades Presupuestarias en forma trimestral. Dado que esta operación

implica la afectación preventiva del crédito presupuestario, se rebajará el importe de las mismas del saldo disponible, considerándose como ejecutadas, manteniendo dichos valores en suspenso y solo podrán ser habilitados bajo circunstancias especiales con la autorización de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero y el visto bueno de la Dirección de Finanzas y Administración.

Artículo 8.- El Presupuesto, debe ser sometido a consideración de la Corporación Municipal, a más tardar el 15 de Septiembre de cada año y deberá aprobarse antes del 31 de Diciembre. Si por fuerza mayor u otras causas no estuviese aprobado, se observará como vigente el presupuesto del año anterior.

Artículo 9.- La aprobación del Presupuesto se hará a nivel de programa, cualquier aumento o disminución en los gastos presupuestados por la Municipalidad, deberán realizarse en base a las metas, los recursos humanos, materiales y financieros asignados a cada programa, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley.

Artículo 10.- El sistema tributario e impositivo de la Municipalidad, se regirá por las disposiciones legales vigentes, por consiguiente, las oficinas y empleados que intervengan en este proceso quedan obligados a registrar y controlar los ingresos de acuerdo a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, todas las oficinas que generan ingresos deberán acatar los procedimientos y controles que implementará la Dirección de Finanzas y Administración por conducto de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, para su captación a través de la Tesorería Municipal o las instituciones financieras autorizadas.

TÍTULO III

DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS

Artículo 11.- En cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado y las disposiciones aplicables de su Reglamento General, los montos y condiciones para determinar la exigencia de una licitación pública, privada, sus garantías, o en los casos en que no se requerirá ninguno de los procedimientos anteriormente descritos, aplicables tanto a contratos de obras públicas, contratos de consultoría, de suministros de bienes y servicios, se ejecutarán y perfeccionarán según lo que se establezca

en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio del año 2010.

En tanto no se aprueben las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio del año 2010, se aplicarán los montos y condiciones establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio del año 2009.

Artículo 12.- Se exceptúa la celebración de contratos de suministros de bienes y servicios mediante el procedimiento de licitación pública o privada cuando haya un solo proveedor de acuerdo con el registro oficial que mantenga la División de Compras, propuesta por la Gerencia de Servicios Internos y aprobada por la Dirección de Finanzas y Administración, o en los casos que por razones de urgencia o conveniencia, la Corporación Municipal considere oportuno prescindir del trámite de licitación pública o privada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades y la Ley de Contratación del Estado y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Para los efectos legales y de ejecución pertinentes, deberá crearse y mantenerse actualizado un Registro de Proveedores bajo el control y supervisión de la Gerencia de Servicios Internos. Dicho control debe indicar los requisitos necesarios para ser proveedor de la Municipalidad y el listado de aquéllos que cumplen y cuáles forman parte de una lista de empresas descalificadas o no aptas para ser proveedor y las razones de dicha clasificación.

La compra de bienes y servicios, se realizará en forma directa y con tres cotizaciones como mínimo, según el monto que se fije en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año 2010.

En tanto no se aprueben las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio del año 2010, se aplicarán los montos y condiciones establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio del año 2009.

Artículo 13.- Previo a realizar cualquier proceso de licitación, se deberá contar con la asignación de recursos por parte de la División de Presupuesto y la autorización de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los documentos de licitación serán preparados por la Gerencia de Servicios Internos con el apoyo técnico de cada área.

En ningún caso se podrán aceptar bienes y/o servicios de ningún contratista o proveedor, sin existir antes la asignación

correspondiente de recursos y el documento donde se formaliza la contratación, ya sea orden de compra, solicitud de servicio o el contrato respectivo.

El incumplimiento de lo anterior y las responsabilidades que se generen, recaerán directamente en el funcionario que incurra en dicho acto.

La Municipalidad no se hará responsable ante terceros, de bienes y/o servicios entregados sin existir formalmente la asignación de recursos y el compromiso formal por medio de una orden de compra y/o contrato respectivo.

Mensualmente cada dependencia municipal deberá reportar la ejecución y avance de sus proyectos a la Dirección de Finanzas y Administración. Al final del ejercicio fiscal, se elaborará una liquidación de los proyectos en cartera y aquellos proyectos no ejecutados se deberán cancelar e incluir en el presupuesto del año siguiente, con la aprobación previa del Alcalde o en su defecto del Vice Alcalde.

Artículo 14.- Los anticipos que se otorguen para la ejecución de un contrato de obra, no excederán del 20% del monto del mismo y deberá ser deducido parcialmente o en su totalidad a partir de la primera estimación de obra que se pague al contratista en porcentaje igual del anticipo. Las unidades supervisoras, ejecutoras y la administración municipal, cuidarán que estos anticipos sean utilizados exclusivamente en el proyecto para el cual fue autorizado. En la mayoría de los casos se debe exigir una garantía de anticipo bajo los términos que estime la administración de la Municipalidad.

El incumplimiento por causas imputables al contratista dará derecho a la Municipalidad, a resolver de pleno derecho el contrato, a exigir la devolución del anticipo y/o ejecutar la garantía correspondiente.

Artículo 15.- Los contratos deberán ser redactados en detalle, definiendo con claridad las obligaciones y derechos de las partes, incluyendo la descripción completa de las mismas, el mecanismo de supervisión, el sistema de pago, la garantía de ejecución o cumplimiento y los términos de referencia. De igual manera deberá especificar el lugar donde ejecutará la obra y el sistema de pago.

Todo contrato deberá ser elaborado por la Gerencia de Servicios Internos, en coordinación con la Gerencia de Servicios Legales, la cual proveerá la asistencia técnica legal necesaria como los formatos o formularios que sean necesarios, previa consulta con la División de Presupuesto para su disponibilidad y reserva presupuestaria.

Artículo 16.- No podrán ser contratadas las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras que se mencionan a continuación:

- a. Las morosas de la Hacienda Pública Nacional o Municipal: Ningún contrato se otorgará, sino se presentan previamente las solvencias correspondientes.
- b. Las condenadas por sentencia firme, por delito de falsificación de documentos y malversación de fondos.
- c. Las que fueren cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Alcalde Municipal, Vice Alcalde, Regidores (as), Directores, Gerentes, de los funcionarios (as) y jefes(as) de las unidades ejecutoras.
- d. Aquellas que hayan sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores mientras no fueren rehabilitadas.
- e. Las que no estén registradas como comerciantes individuales o sociales en el Registro Público de Comercio respectivo y además no estén inscritos en la Dirección Ejecutiva de Ingresos o carezcan de permiso de operación municipal.

Artículo 17.- La Municipalidad podrá reconocer incrementos a los contratos de construcción de obras por la aplicación de la cláusula escalatoria, siempre y cuando el contrato establezca expresamente aquellos incrementos en los costos provenientes de alzas en los precios de materiales y servicios debidamente comprobadas y manos de obras autorizadas mediante decretos y acuerdos gubernamentales de carácter general. La vigencia de la cláusula escalatoria no limitará el plazo original del contrato.

Para que se reconozcan incrementos de costos se deberá presentar la documentación a la unidad ejecutora para su revisión y aprobación. La presentación se deberá hacer dentro del plazo establecido en el contrato.

Los incrementos al contrato por aumentos en los alcances de la obra se deben solicitar por escrito al Alcalde o Vicealcalde, previo a su ejecución. Asimismo se debe solicitar una ampliación de la partida presupuestaria anticipadamente a la ejecución de la obra. La Dirección de Administración y Finanzas velará por el estricto cumplimiento de estas formalidades previo a la suscripción del contrato de ampliación o incremento correspondiente.

Artículo 18.- Todo contrato deberá establecer una multa por incumplimiento de los plazos. El valor de la multa deberá de estar en relación al monto del contrato.

Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria.

Artículo 19.- Las retenciones que conforme a la cláusula del contrato se hagan al contratista, deberán depositarse en un fondo especial a la orden de la Tesorería Municipal y serán devueltos al contratista una vez que hayan sido inspeccionadas físicamente las obras por la Municipalidad.

Sobre la cantidad retenida se emitirá el acta correspondiente y servirá para hacer efectivo cualquier reparo o reclamo que resulte del informe o inspección final.

Mediante Orden de Pago, se autorizará a la Tesorería Municipal para que efectúe la devolución correspondiente. Finalizada la obra del contratista, rendirá una fianza de garantía de calidad por la obra ejecutada por un período no menor de un año.

La Municipalidad informará a través de los medios de comunicación sobre la finalización de la obra.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 20.- La Gerencia de Recursos Humanos es la responsable de administrar el sistema para el pago de sueldos y salarios de los empleados y funcionarios de la Municipalidad, para tal efecto es responsable de elaborar un desglose de sueldos y salarios permanentes. Es obligatorio que la Gerencia de Recursos Humanos implemente el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

Artículo 21.- Ningún cargo o puesto podrá desempeñarse en la Municipalidad si no existe plaza vacante, asignación presupuestaria suficiente y sin que se haya emitido el Acuerdo de Nombramiento o celebrado el Contrato respectivo con las formalidades legales del caso.

Salvo con autorización del Alcalde Municipal o en su defecto el Vice Alcalde, ningún funcionario o empleado municipal podrá realizar el nombramiento o la contratación de personal en la Municipalidad. De la misma manera, ninguna persona podrá tomar posesión de su cargo e iniciar labores en la Municipalidad sin contar con el Acuerdo de Nombramiento o Contrato respectivo, y sin haber presentado la Declaración Jurada de Bienes, cuando así lo exija la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

El empleado o funcionario municipal que contravenga lo dispuesto en este artículo será responsable por los daños y perjuicios que ocasione.

Artículo 22.- De los sueldos de los funcionarios y empleados solamente podrán hacerse las deducciones previstas por la Ley, o cuando los funcionarios o empleados las hayan autorizado.

Artículo 23.- Toda las planillas elaboradas por la Gerencia de Recursos Humanos, sin excepción estarán sujetas a la revisión de la División de Presupuesto y fiscalizada por la Auditoría Municipal, debiendo posteriormente elaborarse la respectiva Orden de Pago.

Artículo 24.- El renglón 120, Personal Temporal, servirá para pagar personal, cuyo salario sea por mes, por día o por hora; será transitorio por lo que no se considera permanente. Los trabajadores que se paguen mediante jornales deberán tener un nombramiento interino firmado por el Alcalde Municipal, o en su defecto por el Vice Alcalde, a propuesta de los Gerentes solicitantes. Para su pago mensual se deberá elaborar una Orden de Pago.

Artículo 25.- Los trabajos realizados en horas extraordinarias, que no excederán de un máximo 30 horas al mes y según lo establecido en el presupuesto, salvo casos de emergencia debidamente calificado, serán remunerados, debiendo tomarse en cuenta la urgencia, magnitud y calidad de la labor a realizar. Cada Gerente solicitará en forma mensual la autorización escrita a la Dirección de Finanzas y Administración para el pago respectivo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado decida por sí mismo trabajarlas o las ocupe en subsanar errores imputables a él o a terminar cualquier trabajo que por errores, descuido o por negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria. Para su pago mensual se debe elaborar una Orden de Pago debiendo adjuntar a la misma la tarjeta de asistencia.

Solo será aplicable el pago de horas extras para aquellos empleados de las dependencias de la Alcaldía Municipal que por la naturaleza de sus labores hayan sido autorizadas para ello expresamente por la Dirección de Finanzas y Administración. Los funcionarios o empleados de confianza o cuyo salario sea mayor a Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), no tendrán derecho al pago de horas extras,

Artículo 26.- El funcionario o empleado que tenga que desempeñar una misión oficial o especial fuera de su sede de trabajo, tendrá derecho a que se le reconozcan viáticos y gastos de viaje de conformidad con la asignación diaria que se fije en el

Reglamento de Viáticos, salvo casos especiales en los que la Corporación Municipal mediante Acuerdo, autorice una tarifa mayor o menor.

Terminada la misión oficial que motivó los viáticos y gastos del viaje, el funcionario o empleado deberá rendir informe a su jefe inmediato superior.

En ningún caso se asignarán viáticos y otros gastos de viaje al extranjero, si no han sido autorizados previamente por el Alcalde Municipal o en su defecto por el Vice Alcalde.

Artículo 27.- Para los gastos de viaje, traslados y atenciones, en los casos en que éstos últimos procedan, el funcionario o empleado deberá presentar dentro de los siguientes 30 días hábiles ante la Dirección de Finanzas y Administración, la liquidación correspondiente, acompañando recibos de hotel y otros documentos que comprueben a satisfacción los gastos efectuados.

Artículo 28.- Cuando se realicen viajes al exterior por el Alcalde, Vice-Alcalde o el Jefe de Gabinete o Despacho Municipal, tendrán derecho a gastos de atención. Lo mismo ocurrirá cuando se designe un miembro de la Corporación Municipal, para que asista como Jefe de Misión a cualquier evento; en ambos casos dichos gastos serán fijados por el Reglamento de Viáticos.

Artículo 29.- Para justificar los gastos de permanencia, se presentarán el Formulario de Liquidación respectiva y el boleto de viaje, cubriendo los días de ausencia.

No obstante, la Municipalidad podrá rehusar el reconocimiento de viáticos por el tiempo que exceda de lo estipulados, cuando por causa no justificada o negligencia se ha utilizado tiempo innecesario en el desempeño de sus funciones.

El viajero solo tendrá derecho al cincuenta por ciento (50%) de los viáticos, cuando el organismo o institución que invite le proporcione los gastos de alojamiento.

Artículo 30.- El funcionario o empleado que concluya una misión y se incorpore a su oficina, tendrá un plazo de 8 días hábiles para presentar la liquidación correspondiente ante la Dirección de Finanzas y Administración, la cual turnará dicha liquidación a la Auditoría Interna, para la revisión y la correspondiente liquidación de los viáticos asignados.

Lo estipulado en los tres artículos anteriores, será aplicable únicamente cuando exista partida presupuestaria y fondos suficientes dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

SECCIÓN I

DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA

Artículo 31.- Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento General para el Tesorero Municipal, la Tesorería tendrá por objeto la administración de los recursos financieros, incluyendo su percepción y manejo, así como su posterior distribución y control para atender el pago de las obligaciones financieras, con el fin de cumplir con los objetivos programados.

La Tesorería Municipal tendrá a su cargo, además, proveer los fondos necesarios para efectuar los pagos en tiempo y forma. A estos efectos se operará sobre la base de recaudaciones que ingrese al sistema de cuentas de tesorería, de la asignación de cuotas de pago, programadas periódicamente para los fines de las erogaciones que correspondan, conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 32.- La Tesorería Municipal podrá aperturar cuentas en moneda extranjera o autorizar la apertura de cuentas especiales para el cumplimiento de mandatos u obligaciones excepcionales.

La apertura de cuentas bancarias deberán comunicarse y coordinarse con la Dirección de Finanzas y Administración para llevar los debidos controles contables y conciliaciones bancarias respectivas y debe asimismo comunicarse por escrito al Alcalde, Vice Alcalde y al Auditor Interno.

Artículo 33.- A fin de incrementar y eficientar la recaudación de ingresos municipales, la administración municipal organizará la recaudación de los ingresos en la forma que considere más conveniente, facultándosele para que suscriba contratos o convenios de recaudación con instituciones del sistema financiero para su concreción. Las condiciones, términos, comisiones y demás características propias de este tipo de contratos, deberán ser las que predominan en el mercado.

SECCIÓN II

DE LOS FONDOS ROTATORIOS

Artículo 34.- Se autoriza el manejo de un fondo rotatorio al Alcalde Municipal hasta por Cuatrocientos Mil Lempiras exactos (L.400,000.00); un fondo rotatorio al Vice Alcalde Municipal hasta

por Doscientos Mil Lempiras exactos (L.200,000.00); a cada uno de los Regidores un fondo rotatorio hasta por Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00); a la Dirección de Finanzas y Administración, a la Dirección de Ordenamiento Territorial y a la Dirección de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, un fondo rotatorio cada una hasta por Cincuenta Mil Lempiras exactos (L.50,000.00); y, a la Dirección de Gestión Comunitaria y Desarrollo Humano, un fondo rotatorio hasta por Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L.150,000.00).

De la misma manera, se autoriza un fondo rotatorio a la Superintendencia de Aseo Municipal, a la Gerencia de Orden Público, a la Gerencia de Recaudación y Control Financiero y al Departamento Municipal de Justicia, un fondo rotatorio cada una hasta de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00).

El Alcalde Municipal, o el Vice Alcalde en su defecto, previo visto bueno de la Dirección de Finanzas y Administración, autorizará a los demás funcionarios, fondos no mayores de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), los cuales se autorizarán con la suscripción del pagaré respectivo.

Los gastos efectuados por los funcionarios autorizados por el Alcalde o el Vice Alcalde, y que sirvan exclusivamente para el desempeño de sus funciones, serán reembolsados.

Los fondos asignados podrán reembolsarse mensualmente, en un máximo de dos (2) rotaciones durante un mes.

Artículo 35.- Con los fondos rotatorios no podrán efectuarse gastos mayores a diez mil Lempiras (L. 10,000.00), salvo el fondo rotatorio asignado al Alcalde y Vice Alcalde, y los pagos se efectuarán en cheque o en efectivo.

Los gastos que no sean de urgente necesidad y que no correspondan a la finalidad propia del fondo rotatorio deben efectuarse según los procedimientos ordinarios establecidos en las disposiciones generales.

Se prohíbe el fraccionamiento de las compras mediante el uso del fondo rotatorio.

Artículo 36.- Los fondos rotatorios serán utilizados para el pago de lo siguiente:

- a) Materiales y suministros.
- b) Servicios no personales.
- c) Adquisición de bienes o servicios cuyo valor no exceda de diez mil Lempiras (L.10,000.00).
- d) Otros gastos menores.

El fondo rotatorio servirá para efectuar toda clase de compras de bienes y servicios excepto:

- a) Sueldos y salarios permanentes.
- b) Sustitución de Personal con licencia y vacaciones.
- c) Empleados de emergencia.
- d) Personal por contrato.
- e) Adquisición de activos fijos; considerados aquellos bienes cuyo valor de adquisición sea superior a diez mil Lempiras (L.10,000.00).
- f) Pago de contratos de obra y construcción.
- g) Pago de deudas correspondiente a años anteriores.

Artículo 37.- Los comprobantes que se adjunten al fondo rotatorio deberán contener la siguiente información:

- a. Número de comprobante.
- b. Fecha de emisión.
- c. Número de cheque según el caso.
- d. Nombre del beneficiario.
- e. Cantidad pagada.
- f. Descripción de la compra y número de factura.
- g. Visto bueno del jefe de la oficina a cuyo cargo esté el fondo.
- h. Recibo de liquidación del fondo.
- i. Justificación del gasto.

Se exceptúan de esta disposición aquellos gastos no mayores de Quinientos Lempiras (L.500.00) que por su naturaleza dificulta la obtención de estos documentos y bastará el recibo correspondiente.

Artículo 38.- A mas tardar el 23 de Diciembre del 2010 los funcionarios que manejen fondos reintegrables, tendrán que liquidarlos, a ningún funcionario se le proveerá de nuevos fondos en el año 2010, si no ha liquidado satisfactoriamente el año 2009.

Artículo 39.- Queda prohibido a quienes manejen fondos rotatorios o reintegrables, conceder préstamos utilizando los fondos de la Municipalidad.

Artículo 40.- El Alcalde Municipal, o en su defecto el Vice Alcalde, podrán autorizar la creación de fondos rotatorios especiales con el fin de cubrir gastos urgentes, eventuales o de emergencia.

Artículo 41.- Todo pago que se efectúe con el fondo rotatorio deberá hacerse mediante cheque o en efectivo y se exigirán los mismos requisitos y datos personales requeridos para el manejo del fondo reintegrable y su respectiva liquidación según lo expresado anteriormente.

SECCIÓN III

DEL REEMBOLSO DE GASTOS

Artículo 42.- Aquellos funcionarios que no tengan autorizado un fondo rotatorio, podrán solicitar el reembolso de gastos efectuados en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando tengan la autorización del señor Alcalde Municipal o Vice Alcalde Municipal.

Artículo 43.- Los funcionarios autorizados a efectuar el reembolso de gastos, deberán justificar los mismos en el formato correspondiente y seguir el procedimiento que para tal efecto formule la Gerencia de Servicios Internos.

Artículo 44.- Los gastos a reembolsar serán toda clase de adquisiciones de bienes y servicios menores cuya emergencia y vinculación con el desempeño de las funciones asignadas esté plenamente demostrada.

SECCIÓN IV

DE LOS VIÁTICOS

Artículo 45.- Durante el ejercicio fiscal 2010, se prohíbe a la administración municipal el pago de viáticos a los miembros de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 46.- Los registros contables estarán bajo el control y responsabilidad de la División de Contabilidad, la cual deberá organizarse de forma que se facilite el cumplimiento de las funciones encomendadas, utilizando como marco de referencia las Normas de Información Financiera vigentes en el País, estructurándose un Catálogo de Cuentas que permita la emisión de los reportes basados en Contabilidad de Costos, determinando en forma separada, los datos específicos de cada área de servicios y de las áreas de operación administrativa, tanto en los ingresos como en los egresos.

La supervisión de la actividad realizada por la División de Contabilidad estará bajo la responsabilidad de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero.

Todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Unidades estarán obligadas a presentar información documentada, veraz y oportuna a la División de Contabilidad para los registros correspondientes.

Artículo 47.- La División de Contabilidad por sí, o por conducto de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero o la Dirección de Finanzas y Administración, deberá presentar obligatoriamente a la Corporación Municipal:

1. Trimestralmente:
 - a. Consolidación de los informes mensuales.
 - b. Informes sobre la ejecución de fondos, provenientes de préstamos.
 - c. Balances Generales y Estados de Resultados trimestrales.
 - d. Avances en proyectos de inversión.
2. Anualmente y a más tardar 30 días después de finalizado el ejercicio fiscal:
 - a. Las inversiones del año.
 - b. Balance General consolidado.
 - c. Balance General desglosado.
 - d. Estado de la Deuda Pública.

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO

Artículo 48.- Corresponde a las Divisiones de Contabilidad y Presupuesto, llevar el control de la ejecución del ingreso y del gasto de todas las dependencias de la Municipalidad, bajo la supervisión de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, y la Dirección de Finanzas y Administración.

Artículo 49.- La División de Presupuesto deberá presentar a la Corporación Municipal, por sí o por conducto de la Gerencia de Recaudación y Control Financiero o la Dirección de Finanzas y Administración:

1. Cada trimestre, a más tardar 10 días siguientes al mes finalizado, la Liquidación Presupuestaria Trimestral.
2. Anualmente:
 - a. Liquidación Presupuestaria.
3. En coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración y la Gerencia de Recaudación y Control

Financiero, la División de Presupuesto, deberá elaborar y presentar a la Corporación Municipal el Plan de Arbitrios y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad.

Las dependencias municipales relacionadas con Ingresos sin excepción alguna están obligadas a enterar en tiempo y forma los registros de sus ingresos para la alimentación y seguimiento del presupuesto de ingresos.

CAPÍTULO V

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 50.- Cuando se incorporen nuevas asignaciones presupuestarias, o bien sea necesario ampliar o disminuir el monto de las existentes por contratación de nuevos préstamos; ampliaciones de los ya vigentes, donaciones, incrementos o decrementos de los ingresos o por cualquier otra circunstancia, se requerirá la autorización por escrito del Alcalde Municipal, o del Vice Alcalde en su defecto.

Artículo 51.- El Alcalde Municipal o en su defecto el Vice Alcalde, en cualquier tiempo, después de aprobado el Presupuesto, pueden someter a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal las modificaciones a las asignaciones de egresos que sean de urgente necesidad y que requieran de ingresos adicionales no presupuestados.

Artículo 52.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, la Dirección de Finanzas y Administración no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que se hayan efectuado erogaciones que deban imputarse en los objetos de gasto sujetos de aprobación. Se exceptúan los casos aprobados por el Alcalde Municipal, o en su defecto el Vice Alcalde.

Artículo 53.- La administración municipal dispondrá de un monto máximo del 5% de los ingresos corrientes presupuestados para constituir una «Asignación de Contingencias» para el período fiscal 2010. Con dichos fondos se cubrirá el pago de gastos indispensables o para cubrir necesidades inmediatas, urgentes o imprevistas, provocadas por desastres naturales, conmoción interna o grave calamidad pública, o bien para prevenir un evento daños mayor que sea causado por cualquiera de esas circunstancias. Dicho fondo será administrado por el Alcalde o el Vice Alcalde, y deberán informar a la Corporación Municipal sobre el uso y destino de los mismos.

Artículo 54.- Cuando se trate de satisfacer necesidades de la administración debidamente justificadas. El Alcalde Municipal,

o el Vice Alcalde en su defecto, queda facultado para transferir fondos entre programas que no sean identificados en áreas de Inversión y Desarrollo, siempre que con ello no se modifique el monto total del Presupuesto y se mantenga el equilibrio entre Ingresos y Egresos. El Alcalde Municipal, o en defecto el Vice Alcalde, girará las instrucciones por escrito. El Alcalde Municipal, o en su defecto el Vice Alcalde, deberá informar oportunamente a la Corporación Municipal de las transferencias efectuadas en la última sesión ordinaria de cada mes, o cuando se apruebe las liquidaciones presupuestarias trimestrales.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESERVAS DE CRÉDITO

Artículo 55.- La reserva de crédito tiene por objeto garantizar a los acreedores el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las dependencias de la Municipalidad.

Por toda Orden de Compra, Contrato o Compromiso de Pago, la División de Presupuesto deberá constituir la correspondiente Reserva de Crédito.

El período máximo para establecer dichas Reservas de Crédito por Órdenes de Compra, será hasta el 15 de Noviembre del año 2010.

CAPÍTULO VII

DEL TRÁMITE DE ÓRDENES

Artículo 56.- La compra de materiales, equipos, accesorios, servicios o cualquier otro suministro, cuyos montos no estén sometidos a los procedimientos de licitación establecidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se harán mediante el procedimiento de Orden de Compra.

Una vez agotado el procedimiento de requisición, adjudicación, elaboración de la orden de compra, emisión de la orden de pago y notificación al proveedor, se realizarán las siguientes actividades:

- a. Presentar a la Oficina de Bienes Municipales los comprobantes de entrega respectivos.
- b. Un inspector de la Oficina de Bienes Municipales elaborará el acta de recepción, debidamente numerada y avalada por las firmas correspondientes. El inspector es responsable de confirmar la entrega.
- c. El acta de recepción original se entregará al proveedor como requisito previo al pago.

d. Se creará el código de control de inventario para los bienes adquiridos. Es responsabilidad del inspector su colocación y posterior envío a contabilidad para su registro.

e. Se realizará la distribución a las oficinas correspondientes, respaldada con el acta respectiva. Toda recepción debe quedar escrito y en custodia de Bienes Municipales. RRHH debe estar informado en forma mensual de estas asignaciones o retiros de equipo para su registro dentro del expediente del funcionario.

Artículo 57.- No es necesaria la Orden de Compra para gastos como atenciones, becas y otros gastos que por su naturaleza no requieran de este documento según defina la Dirección de Finanzas y Administración. Para gastos mayores de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) será necesaria la Orden de Compra.

Artículo 58.- Toda erogación de fondos imputados al presupuesto deberá hacerse mediante Orden de Pago, afectando la asignación presupuestaria que corresponda.

La Orden de Pago será generada y documentada en la Gerencia de Servicios Internos y posteriormente aprobada por la Dirección de Finanzas y Administración, o por quien se designe para tales efectos, mediante el Acuerdo de Delegación correspondiente. Dicha Orden de Pago deberá ser previamente revisada y autorizada por las Divisiones de Presupuesto, Contabilidad y la Unidad de Auditoría Interna.

Para efectos de cualquier pago, se instruirá al Fideicomiso de Administración para que proceda de conformidad mediante nota firmada mancomunadamente por el Tesorero Municipal y el Alcalde o el Vice Alcalde. En caso de ausencia temporal del Alcalde o Vice Alcalde, suscribirá la nota el Director de Finanzas y Administración.

Artículo 59.- La Orden de Pago se emitirá por la cancelación total o parcial de los bienes y servicios recibidos, con cargo a sus asignaciones presupuestarias respectivas.

Las Órdenes de Pago deben de acompañarse de los comprobantes originales y que corresponda al pago que se efectúe. Se autoriza a la Dirección de Finanzas y Administración, por conducto de la Gerencia de Servicios Internos, para que mediante una circular general, especifique la documentación que deberá anexarse por cada solicitud de orden de pago.

Artículo 60.- La Dirección de Finanzas y Administración y la Gerencia de Recaudación y Control Financiero, no darán trámite de pago aquellas Órdenes de Pago que ingresen después del 30 de noviembre, a excepción del pago de servicios públicos, microempresas, fondos rotatorios o pagos especiales.

CAPÍTULO VIII

DEL CRÉDITO Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 61.- Las asignaciones para inversión, podrán modificarse dentro de programas mediante acuerdo de la Corporación Municipal y no podrán transferirse para gastos corrientes.

Artículo 62.- Las asignaciones que sirvan como contraparte nacional de un préstamo externo, no pueden ser objeto de transferencia para otro fin, excepto por Acuerdo de la Corporación Municipal cuando no se ejecute el préstamo externo.

Artículo 63.- El Alcalde Municipal o el Vice Alcalde, informarán a la Corporación Municipal, sobre todos los contratos, préstamos internos y externos, así como los desembolsos, pagos, intereses y otros cargos referentes a estos préstamos.

Artículo 64.- Los fondos recaudados por proyectos ejecutados, en concepto de contribución por mejoras o de otras fuentes por fines específicos, no podrán transferirse para otro fin que los aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 65.- Para que la Administración Municipal mantenga a un nivel permanente de liquidez financiera, compatible con sus egresos operativos y de capital, se le autoriza al Alcalde Municipal, o en su defecto al Vice Alcalde, para que negocie y obtenga préstamos o líneas de crédito bancario, dentro del período de gobierno. Estos fondos podrán financiar gastos de capital, costos operativos de los servicios públicos y demás que sean necesarios. Las condiciones financieras del crédito negociado procurarán ser las mejores existentes en el mercado y serán incluidas en el informe que se presente a la Corporación Municipal.

Artículo 66.- Los préstamos que sean otorgados a la Municipalidad deberán ser puestos en conocimiento de la Corporación Municipal, a más tardar 30 días después de su suscripción.

Artículo 67.- La administración municipal podrá establecer fideicomisos en instituciones bancarias y financieras públicas o privadas, que cumplan con la normativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para desarrollar proyectos de inversión pública, administración de ingresos y egresos, administración de la gestión pública, prestación y gestión indirecta de servicios públicos, formación profesional e infraestructura u otros que sean necesarios, a fin de promover mayor eficiencia y eficacia en su ejecución física y financiera.

Los recursos para la constitución de cualquier fideicomiso, deberán estar consignados o incorporados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad, y la recepción de recursos,

su ejecución y pagos se efectuarán según lo estipulado en el convenio o contrato de constitución.

El Alcalde Municipal, o en su defecto el Vice Alcalde, deberán comunicar a la Corporación Municipal de los fideicomisos que se constituyan.

Artículo 68.- La administración municipal, previa aprobación de la Corporación Municipal, podrá someter a licitación, concurso o contratación directa con empresarios privados, la administración y operación total o parcial de servicios públicos determinados, a cambio de una remuneración, incluyendo el mantenimiento de obras públicas o instalaciones. La adjudicación del contrato y la autorización para que el Alcalde Municipal o en su defecto el Vice Alcalde, suscriban dichos documentos, corresponderá a la Corporación Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 69.- La amortización de la deuda a proveedores y demás compromisos de obligaciones contraídas y devengadas y no pagadas de administraciones o ejercicios de años anteriores, se pagará de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Municipalidad, previa verificación de los requisitos siguientes:

- a. Que exista una causa que justifique suficientemente la omisión del pago en el correspondiente ejercicio fiscal.
- b. Que se registre en la División de Presupuesto, a través de un oficio o memorando.

Artículo 70.- Se prohíbe el pago de la deuda de los años anteriores mediante asignaciones presupuestarias no destinadas para este fin; salvo con la aprobación del Alcalde o Vice Alcalde, en su defecto.

Con el fin de simplificar los procesos de pago y evitar un gasto innecesario en la reproducción de documentos, se autoriza a la Tesorería Municipal para que en el mes de enero de 2010, elabore un listado que contenga todas las órdenes de pago correspondientes a los años anteriores que no han sido pagadas, de tal manera que la División de Presupuesto pueda registrarlas en la partida presupuestaria correspondiente. Mensualmente la Tesorería Municipal enviará a la División de Presupuesto un listado de las órdenes de pago canceladas, correspondientes a ejercicios anteriores.

CAPÍTULO X

DE LA PLANIFICACIÓN FINANCIERA

Artículo 71.- Corresponde a la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión Municipal (UPEGM), con el apoyo de

la Dirección de Finanzas y Administración, fijar los procedimientos para la correcta y expedita ejecución y monitoreo de el presupuesto en forma armonizada con el Plan de Arbitrios del ejercicio correspondiente.

Artículo 72.- El Alcalde o en su defecto el Vice Alcalde, a través de la Dirección de Finanzas y Administración, establecerán la política y calendarios de trabajo e instrucciones para la elaboración del Presupuesto.

Artículo 73.- Para el uso de los fondos presupuestados en el Grupo 400 que afectan asignaciones de inversiones, se deberá tener previamente aprobado el presupuesto de obras, la supervisión, la programación detallada de ejecución, donde se indique claramente la forma como se espera cumplir con las metas y objetivos que han sido incluidos en el presupuesto.

Quedan igualmente obligados las Direcciones, Gerencias, Divisiones y Departamentos a presentar trimestralmente a la Dirección de finanzas y Administración los informes sobre los progresos físicos y financieros alcanzados en la realización de los programas.

Artículo 74.- Si después del primer trimestre se estimare que los ingresos pueden ser inferiores al total de los gastos, a propuesta del Alcalde Municipal o Vice Alcalde, la Corporación Municipal podrá acordar el recorte o congelamiento de las distintas asignaciones presupuestarias aprobadas.

Mensualmente se deberá realizar una proyección de los ingresos esperados y su efecto en el presupuesto municipal. La preparación de dicho informe es responsabilidad de la División de Presupuesto y de Contabilidad, el cual se presentará a la Dirección de Finanzas y Administración, y las recomendaciones se remitirán al Alcalde y Vice Alcalde.

CAPÍTULO XI

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 75.- La fiscalización de la Municipalidad estará a cargo del Auditor Municipal y del Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a las atribuciones que la Ley le confiere.

Artículo 76.- La Auditoría Municipal está facultada para auditar a las Direcciones, Gerencias, Departamentos, Divisiones y Unidades de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, así como a todos los empleados y funcionarios en todo lo relacionado con el Manejo de Bienes y Valores a ellos asignados, teniendo acceso en forma ilimitada a los Centros de información, producción, archivo y registro que al efecto se lleven.

Artículo 77.- Los resultados de la acción fiscalizadora deben ser presentados a la Corporación Municipal dentro de los diez días siguientes de cada mes finalizado; a efecto de tomar las medidas correctivas del caso. El seguimiento de las recomendaciones emanadas de los informes presentados por la Auditoría Interna corresponderá a la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión Municipal (UPEGM), y las Direcciones o Gerencias encargadas de su corrección.

Artículo 78.- La Gerencia de Recaudación y Control Financiero, a través de la División de Contabilidad efectuará el inventario anual del los bienes de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para lo cual utilizará el Libro de Inventarios que señala la Ley e informará a la Corporación Municipal.

CAPÍTULO XII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 79.- Al final de cada período fiscal (Enero-Diciembre), el Alcalde o el Vice Alcalde presentará la liquidación del Presupuesto ejecutado. Dicha liquidación deberá ser aprobada por la Corporación Municipal a más tardar en el mes de marzo del año siguiente.

Artículo 80.- La Alcaldía Municipal remitirá a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, una copia del Presupuesto aprobado de Ingresos y Egresos para el año fiscal, así como también una copia de la Liquidación Final del Presupuesto anterior. También deberán informar sobre las modificaciones introducidas al Presupuesto aprobado.

Artículo 81.- El seguimiento financiero, el control y la ejecución del Presupuesto aprobado será responsabilidad directa del Alcalde Municipal y del Vice Alcalde, por conducto de la Dirección de Finanzas y Administración y la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión Municipal (UPEGM), para lo cual deberá observar y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes.

Artículo 82.- EL Alcalde Municipal, el Vice Alcalde, o a quien éstos designen para tales efectos, deberá presentar el informe de la gestión económica y financiera de la Municipalidad, correspondiente al período fiscal, antes del 30 de marzo del ejercicio siguiente.

CAPÍTULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 83.- En cuanto a las becas para estudiantes que autoricen el Alcalde, Vice Alcalde y Regidores, la administración

deberá consignar en el Renglón 500, la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras (L. 16,000.00) exactos mensuales para cada despacho, becas que deberán ser canceladas por el Tesorero Municipal a los favorecidos dentro de los primero diez (10) del mes siguiente, según disponibilidad de recursos.

Artículo 84.- Los fondos que se recauden por concepto de Tasa Vial serán utilizados única y exclusivamente para el mantenimiento y mejoramiento de la red vial en la capital y proyectos de movilidad urbana. Para lo cual dichos fondos se depositarán de manera íntegra en una subcuenta del fideicomiso exclusiva para recibir cualquier monto de recaudación, donación y/o préstamo.

Asimismo, cualquier otra recaudación relevante y referente a la infraestructura vial del Distrito Central, que pudiese ingresar a las arcas municipales se manejará en dicha subcuenta del fideicomiso. La Municipalidad no podrá contraer empréstitos u obligaciones financieras utilizando como garantía los flujos provenientes de la Tasa Vial a menos que dichos empréstitos tengan como fin exclusivo el mantenimiento, ampliación, reparación, reconstrucción y mejoramiento de la red vial en la Capital y proyectos de movilidad urbana.

Artículo 85.- Los fondos que se recauden por concepto de Tasa de Bomberos deberán ser destinados exclusivamente en los gastos operacionales y de mantenimiento del Cuerpo de Bomberos. Para lo cual, dichos fondos se depositarán de manera íntegra en una subcuenta del fideicomiso exclusiva para recibir cualquier monto de recaudación, donación y/o préstamo.

Asimismo, cualquier otro monto relevante a la operación y mantenimiento del servicio de bomberos del Distrito Central que pudiese ingresar a las arcas municipales se manejará en dicha subcuenta del fideicomiso. La Municipalidad no podrá contraer empréstitos u obligaciones financieras utilizando como garantía los flujos provenientes de la Tasa de Bomberos a menos que dichos empréstitos tengan como fin exclusivo la operación del servicio del Cuerpo de Bomberos.

La Municipalidad por conducto del Alcalde o Vice Alcalde y el Tesorero Municipal instruirán al fideicomiso para que transfieran en forma oportuna los fondos que se encuentren en dicha subcuenta al Cuerpo de Bomberos, a más tardar el 10 de cada mes.

Artículo 86.- Con el objeto de cumplir con los fines de promoción de un desarrollo sostenible en la Capital según el Protocolo de Kyoto y otras normas legales de carácter internacional y nacional, se autoriza al Alcalde Municipal para incluir las asignaciones presupuestarias necesarias para desarrollar

un plan o proyecto que permita mejorar o transformar el relleno sanitario de la Capital, explotando o transformando la basura que allí se encuentra en fuentes de energía no contaminante, programas de reciclaje y cualesquiera otros que mejoren la condición de vida de los capitalinos y constituyan una fuente de ingreso para la Municipalidad.

Artículo 87.- La ejecución de sentencias judiciales dictadas por los Tribunales de la República no exime a las dependencias de la Municipalidad de exigir el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la afectación de las asignaciones contenidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad.

En consecuencia, todas las sentencias dictadas por los Tribunales de la República que causen ejecutoria deberán ser certificadas por la Secretaría del Tribunal respectivo, para que la Dirección de Finanzas y Administración haga las provisiones del caso en el respectivo presupuesto.

Se autoriza a la Dirección de Finanzas y Administración para que incorpore dentro del presupuesto de la Municipalidad una partida presupuestaria que se amplíe automáticamente y que sirva para cubrir las contingencias que produzcan la ejecución de fallos judiciales.

Artículo 88.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte de la Municipalidad, que las correspondientes a las obras, servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la resolución del contrato.

La Auditoría Interna realizará la revisión de las actividades y pagos realizados con los fondos de los préstamos externos.

Artículo 89.- Todas las donaciones o contribuciones que perciban cualquier dependencia de la Municipalidad, deberán ser ingresadas a las cuentas del erario municipal e incorporadas al Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad.

Artículo 90.- El Alcalde Municipal, o en su defecto el Vice Alcalde, previo dictamen de la Dirección de Finanzas y Administración, podrá autorizar mediante la acción de modificación presupuestaria que corresponda, que hasta un 50% de los ingresos que se perciban o generen por subastas, ventas de bienes o servicios, multas, derechos, sanciones, actividades propias, eventuales o emanadas de regulaciones municipales especiales y cualesquiera otros que provengan por gestiones que realicen directamente, Gerencias, Divisiones, Departamentos o Secciones de la Municipalidad, puedan ser incorporadas automáticamente

al presupuesto de tales dependencias, para que puedan ser utilizados en actividades previamente definidas y aprobadas por el Alcalde Municipal, o en su defecto por el Vice Alcalde.

La ampliación automática de las asignaciones presupuestarias que se afecten, se realizará previa verificación de la existencia de los ingresos percibidos.

Artículo 91.- Se autoriza al Alcalde Municipal o en su defecto al Vice Alcalde, para que mediante el sistema, mecanismo o contratación más favorable, sea en vía o relación directa, o por conducto de un fideicomiso pueda requerir los servicios de profesionales del derecho con la finalidad de proceder a la recuperación de la mora proveniente de impuestos, tasas, servicios, contribuciones y cualquier cuenta por cobrar a favor de la Municipalidad. Los valores y montos que ingresen a las áreas municipales por estas gestiones, como los pagos por gastos y honorarios profesionales que se efectúen, deberán registrarse en cuentas contables especiales.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 92.- El Alcalde Municipal o en su defecto el Vice Alcalde, por conducto de las dependencias que estimen competentes, recepcionarán, turnarán, investigarán y resolverán las denuncias que formulen empleados y funcionarios de la Municipalidad, así como cualquier ciudadano. Los Directores, Gerentes, Jefes de Divisiones, Jefes de Departamentos y Jefes de Secciones, igualmente estarán facultados para recibir denuncias en contra de sus dependientes, debiendo turnar las mismas al Alcalde o Vice Alcalde para su investigación y resolución.

En el caso que una denuncia sea debidamente comprobada y garantizando el derecho de defensa del denunciado, se procederá a la amonestación, sanción o destitución del empleado o funcionario imputado, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales que correspondan.

Artículo 93.- Cuando por negligencia de un funcionario o empleado municipal se causare daño o perjuicio a los bienes o patrimonio de la institución, se le hará responsable de resarcir el valor de dichos bienes a la Hacienda Municipal.

En los niveles de dirección, gerencia y jefatura, sus encargados deberán suscribir previamente, al iniciar su gestión o previo a continuar en la misma, el o los documentos que permitan a la Municipalidad deducir la responsabilidad económica que provengan de actos culposos, dolosos o negligentes en el desempeño de sus cargos y funciones o por el incumplimiento y transgresión de estas disposiciones o demás que les sean aplicables. El funcionario o empleado que al cesar sus funciones en el cargo obtengan sus finiquitos o solvencias correspondientes, podrán solicitar la devolución del o los documentos que se suscriban.

Artículo 94.- El control de la gestión administrativa y financiera de la Alcaldía Municipal del Distrito Central debe estar fundamentado en los principios de eficiencia, economía, eficacia y transparencia de los actos administrativos.

Artículo 95.- Todo empleado y funcionario de la Municipalidad que ostente un cargo de Dirección, Gerencia o Jefatura, previo a tomar posesión de su cargo deberá suscribir un acuerdo de compromiso de cumplimiento fiel del Código de Conducta Ética del Servidor Público, aprobado mediante Decreto Legislativo número 36-2007 del 24 de abril de 2007.

Cada Director, Gerente o Jefe de Departamento y Sección, deberá verificar que sus empleados y dependientes se informen, conozcan y suscriban el referido Código, debiendo dejar la Gerencia de Recursos Humanos constancia de tal circunstancia.

Artículo 96.- Todo empleado y funcionario de la Municipalidad deberá rendir y actualizar la respectiva declaración jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, según lo dispuesto en su Ley, Reglamento General y demás disposiciones aplicables. La Gerencia de Recursos Humanos deberá verificar que todos los empleados y funcionarios municipales cumplan con lo dispuesto en este artículo, caso contrario procederá a notificar la omisión al Tribunal Superior de Cuentas a fin que proceda a imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad podrá ejercer contra el infractor.

Artículo 97.- Sin perjuicio de las dependencias municipales internas encargadas del control y fiscalización, de las funciones fiscalizadoras del Tribunal Superior de Cuentas y del Comisionado Municipal, la Comisión de Transparencia Municipal ejercerá funciones de supervisión y verificación del cumplimiento de buenas prácticas apegadas a la ética y transparencia de la gestión municipal, quedando en la libertad de hacer las recomendaciones que estime pertinentes para el mejoramiento de la gestión.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 98.- Se faculta a la administración municipal para que contrate los servicios de una firma de auditoría externa de reconocida capacidad internacional, para que realice una auditoría externa de la Municipalidad.

Artículo 99.- Se faculta a la administración municipal para que en aplicación de las recomendaciones y directrices del Tribunal Superior de Cuentas, pueda implementar a partir del mes de enero de 2010, un nuevo mecanismo de manejo y administración contable de la Municipalidad, que le permita estructurar un balance general y estados financieros veraces y precisos.

Artículo 100.- Se faculta a la administración municipal para que mediante el mecanismo más conveniente, proceda a realizar una labor permanente de depuración de las cuentas por cobrar a los contribuyentes morosos, y a cualquier otra persona natural o jurídica que adeude valores o conceptos a favor de la Municipalidad. Para los efectos que corresponda, queda facultado el Alcalde Municipal para designar los miembros que formarán parte de la comisión de depuración.

De la misma manera, el Alcalde Municipal podrá designar los miembros de la comisión que se integre para negociar y renegociar las deudas de la Municipalidad correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2010.

Artículo 101.- Las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores, serán efectuadas por la Tesorería Municipal, previo dictamen favorable de la Dirección de Finanzas y Administración, sin necesidad de autorización o acuerdo del Alcalde Municipal.

De la cantidad a devolver se deberá deducir los adeudos que el contribuyente tenga con la Municipalidad.

Artículo 102.- Se autoriza a la administración municipal para la contratación de pólizas de seguros para la protección de los activos y bienes de la Municipalidad.

Artículo 103.- Con el fin de racionalizar el gasto y contribuir al ahorro de los recursos municipales, se instruye a la Dirección de Finanzas y Administración para que implemente medidas de control de los vehículos automotores de la Municipalidad, así como del consumo de combustibles y consumibles. De la misma manera, deberá implementar medidas de ahorro en el consumo de materiales, papelería y demás insumos.

Asimismo, la Dirección de Finanzas y Administración implementará un programa de reingeniería y modernización de trámites administrativos internos, así como de tramitaciones y procedimientos que se ventilan ante la Secretaría Municipal y la Corporación Municipal, con el fin de reducir el consumo de materiales y aumentar el aprovechamiento de los recursos, sistemas, equipos informáticos y herramientas con que actualmente cuenta la Municipalidad.

Artículo 104.- Con el fin de reducir el costo de impresión de papelería, envío de documentos, servicios de conserjería y otros, se autoriza a la Dirección de Finanzas y Administración para que instituya un sistema de comunicación electrónica mediante interconexión de redes, de tal forma que los miembros de la Corporación Municipal, funcionarios y empleados municipal, puedan estar comunicados en tiempo real para el intercambio de documentos e información de forma virtual.

Artículo 105.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Equidad Tributaria, sus Reformas y Reglamento, y como una medida de contención del gasto, la Municipalidad no reconocerá el pago de teléfono celular o las facturaciones mensuales de telefonía celular de cualquier empleado o funcionario municipal, incluyendo los miembros de la Corporación Municipal, Auditor, Tesorero y demás.

Artículo 106.- Se prohíbe otorgar boletos de viajes aéreos, terrestres o marítimos a personal que no sea empleado de la Municipalidad. Asimismo, no se autorizarán pasajes para aquellas personas que aun siendo empleados no viajan en misión oficial.

Artículo 107.- Las presentes normas presupuestarias entrarán en vigencia a partir del primero (1º) de enero del año dos mil diez (2010). Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones de la Honorable Corporación Municipal del Distrito Central. **PUBLÍQUESE.** Sello f) Ricardo Antonio Álvarez Arias, Alcalde Municipal y los Señores Regidores: Mario Enrique Rivera Callejas, Mario René Pineda Valle, Sandra Emilia Muñoz, Nasry Asfura Zablah, Douglas Reniery Ortega, Francisca María Auxiliadora Gúnera, Faiz Salvador Sikaffy, Mario Ernesto Rivera Vásquez y Juan Miguel Rubí Erazo. Sello f) Juan Carlos Pérez Cadalso A., Secretario Municipal del D.C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS PÉREZ CADALSO A.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL D.C.

29 D. 2009.

Servicio Autónomo Nacional
de Acueductos y
Alcantarillados
(SANAA)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), CERTIFICA: El Punto Ocho (08) del Acta número 761 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil nueve, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN. La Junta Directiva del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA). Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Visto para resolver la solicitud de aprobación de la MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DE TEGUCIGALPA, Y SU CORRESPONDIENTE APLICACIÓN A PARTIR DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2009. CONSIDERANDO: Que la institución no incrementa tarifas desde el mes de octubre del 2003, siendo esto de conocimiento general, y debido a la existencia de varios factores, que inciden de manera puntual y hacen necesaria la modificación de las actuales tarifas, como ser: 1.- El crecimiento poblacional que ha experimentado la ciudad de Tegucigalpa, ha dado como resultado una mayor demanda en el suministro del agua potable; y, 2.- La preocupación de la institución en el sentido de garantizar a la población de esta ciudad, el suministro del servicio de agua potable con estándares de calidad, así como operar y mantener el sistema de alcantarillado sanitario. CONSIDERANDO: Que los actuales cobros por estos servicios no compensan los costos en que incurre la institución para cumplir con la operación, mantenimiento, administración y obligaciones financieras para el buen funcionamiento del Acueducto de Tegucigalpa. CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es competencia del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) la regulación tarifaria mediante el establecimiento de criterios,

metodología, procedimientos y fórmulas de cálculo de acuerdo a los principios señalados en dicha Ley. CONSIDERANDO: Que en atención a lo anterior y siguiendo la metodología autorizada por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), este ente regulador procedió a emitir la No Objeción para que el SANAA pueda realizar la modificación de tarifas para el Acueducto de la ciudad de Tegucigalpa del municipio del Distrito Central. CONSIDERANDO: Que existe dictamen favorable, al caso que nos ocupa emitido por la Dirección Legal de la institución. POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 14, 34, 35, 36, 37, 39, 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 31 del Reglamento de la misma Ley; 1, 7, 8, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 inciso n) y 23 inciso d) de la Ley Constitutiva del SANAA; Oficio -ERSAPS-088-09 de No Objeción, de fecha 30 de marzo del 2009, emitido por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) y 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva. Con la aprobación unánime de los miembros presentes, tal como consta en el Punto No.8 del Acta No. 761 de la sesión de fecha 17 de diciembre del 2009. ACUERDA. **PRIMERO:** Aprobar la MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ACUEDUCTO DE TEGUCIGALPA Y SU CORRESPONDIENTE APLICACIÓN A PARTIR DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2009, de conformidad a los esquemas tarifarios que forman parte de esta resolución. **SEGUNDO:** Autorizar al señor Gerente General de la institución para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la presente resolución junto con las nuevas tarifas, las que entrarán en vigencia a partir de su publicación. **PUBLÍQUESE. Dr. Rubén Villeda. Presidente; Ing. Jack Arévalo Fuentes, Secretario.**

Y para constancia se firma la presente en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ING. JACK ARÉVALO FUENTES
 SECRETARIO
 JUNTA DIRECTIVA
 SANAA

**SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANAA
DEPARTAMENTO COMERCIAL
TARIFA APROBADA
DICIEMBRE, 2009.**

| CATEGORÍA DOMÉSTICA | RANGO M ³ /Mes | COMUSMO AGUA MÍNIMO POR SEGMENTO Lps./Mes | TARIFA Lps. m ³ /Mes | COSTO FIJO POR CONEXIÓN | EJEMPLOS DE CÁLCULO |
|---------------------------------------|---------------------------|---|---------------------------------|-------------------------|--|
| | | | | | CATEGORÍA DOMÉSTICA POR SEGMENTO |
| SEGMENTO 1 | 0-20 | 31,80 | 1,59 | EXENTOS | PARA UN CONSUMO DE 20 m³ SEGMENTO 1 RANGO DE (0-20) Lps. 1.59 cada m ³ Agua potable 20 m ³ x L. 2.19 = L. 31.80 Alcantarillado sanitario L. 43.80 x 25%= L. 10.95 Mantenimiento de medidor L. 1.50 Costo fijo por conexión (EXENTOS) L. 0.00 Total a pagar L. 44.25 |
| | 21-30 | | 3,17 | | |
| | 31-40 | | 5,23 | | |
| | 41-50 | | 9,10 | | |
| | 51-55 | | 12,92 | | |
| | 56-más | | 16,11 | | |
| SEGMENTO 2 | 0-20 | 65,60 | 3,28 | 25,00 | PARA UN CONSUMO DE 25 m³ SEGMENTO 2 RANGO DE (21-30) Lps. 4.05 cada m ³ Agua potable 25 m ³ x L. 4.05 = L. 101.25 Alcantarillado sanitario L. 43.80 x 25%= L. 25.31 Mantenimiento de medidor L. 1.50 Costo fijo por conexión L. 25.00 Total a pagar L. 153.06 |
| | 21-30 | | 4,05 | | |
| | 31-40 | | 6,18 | | |
| | 41-50 | | 10,54 | | |
| | 51-55 | | 13,12 | | |
| | 56-más | | 16,79 | | |
| SEGMENTO 3 | 0-20 | 88,40 | 4,42 | 70,00 | PARA UN CONSUMO DE 35 m³ SEGMENTO 3 RANGO DE (31-40) Lps. 7.37 cada m ³ Agua potable 35 m ³ x L. 7.37 = L. 257.95 Alcantarillado sanitario L. 43.80 x 25%= L. 64.49 Mantenimiento de medidor L. 1.50 Costo fijo por conexión L. 70.00 Total a pagar L. 393.94 |
| | 21-30 | | 5,23 | | |
| | 31-40 | | 7,37 | | |
| | 41-50 | | 11,40 | | |
| | 51-55 | | 14,42 | | |
| | 56-más | | 18,24 | | |
| SEGMENTO 4 | 0-20 | 141,60 | 7,08 | 150,00 | PARA UN CONSUMO DE 50 m³ SEGMENTO 4 RANGO DE (41-50) Lps. 13.58 cada m ³ Agua potable 50 m ³ x L. 13.58 = L. 679.00 Alcantarillado sanitario L. 679. x 25%= L. 169.75 Mantenimiento de medidor L. 1.50 Costo fijo por conexión L. 70.00 Total a pagar L. 1,000.25 |
| | 21-30 | | 8,90 | | |
| | 31-40 | | 10,93 | | |
| | 41-50 | | 13,58 | | |
| | 51-55 | | 16,86 | | |
| | 56-más | | 19,42 | | |
| CATEGORÍA COMERCIAL | 0-20 | 119,00 | 5,95 | 175,00 | |
| | 21-30 | | 7,96 | | |
| | 31-40 | | 12,17 | | |
| | 41-50 | | 16,03 | | |
| | 51-más | | 22,48 | | |
| CATEGORÍA INDUSTRIAL | 0-20 | 299,60 | 14,98 | 250,00 | |
| | 21-40 | | 19,67 | | |
| | 41-más | | 29,12 | | |
| CATEGORÍA GOBIERNO | 0-20 | 299,60 | 14,98 | 150,00 | |
| | 21-40 | | 19,67 | | |
| | 41-más | | 29,12 | | |
| CATEGORÍA PATRONATOS Y JUNTAS DE AGUA | 0-40 | 116,00 | 2,90 | EXENTOS | |
| | 41-más | | 2,90 | | |

Para cálculo del valor a facturar mensualmente, adicional al valor del agua se suma lo siguiente:

- 1.- Alcantarillado sanitario se cobra de acuerdo al 25% sobre el valor de la factura de agua.
- 2.- Mantenimiento del medidor se cobra Lps. 1.50 por mes, cuando existe medidor.
- 3.- Costo fijo de conexión, aplicable a cada segmento, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 17 de septiembre, 2007.

29 D. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Asistente de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**JUNTA MILITAR DE GOBIERNO**, Tegucigalpa, Distrito Central, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez y siete de agosto del año recién pasado. Por el señor **JOSE A. ZERON**, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su carácter de representante legal del **SERVICIO NACIONAL AUTÓNOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA)**; y a la vez de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA DE LAS DELICIAS DEL ROSARIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, contraída a pedir que se reconozca como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al Señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA DE LAS DELICIAS DEL ROSARIO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres; es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No. 1 del 6 de diciembre de 1972.

R E S U E L V E:

RECONOCER: Como persona jurídica a la Junta Administradora de Acueducto Rural de la aldea de las Delicias del Rosario, jurisdicción del municipio de San José, Depto. de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LA ALDEA DE LAS**DELICIAS DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.****OBJETIVOS**

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea Las Delicias del Rosario, municipio de San José, Depto. de Comayagua, para la administración, operación y mantenimiento del Sistema el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

FORMA DE CONSTITUCIÓN

Art. 2.- La directiva de la Junta estará integrada, por tres miembros propietario, así: Presidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años, a excepción del Presidente que será electo por tres años. Los miembros de la Junta podrán ser reelectos por períodos iguales y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art. 3.- Para ser miembro de la Junta se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento. b) Ser vecino residente de la Comunidad de Las Delicias del Rosario, municipio de San José, departamento de Comayagua. c) Ser de reconocida solvencia moral. d) No haber sido procesado por delito alguno. e) Haber sido designado por el voto mayoritario de la Asamblea General de los vecinos de la comunidad convocada legalmente para tal efecto.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrá por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS

Art. 5.- Son funciones generales de la Junta, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos, convenios y normas que establezca el SANAA en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acuerdos rurales. b) Convocar a reuniones de vecinos para tratar asuntos relativos al acueducto. c) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, previa autorización del SANAA. d) Autorizar o

suspender los servicios domiciliarios conforme el reglamento respectivo. e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos de la Junta. f) Colaborar con el SANAA en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua. g) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y su uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región. i) Contratar los servicios del personal necesario para las operación y mantenimiento de acuerdo con su presupuesto de gastos previamente aprobados por el SANAA. La relación laboral que se origina en la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Junta y no compromete al SANAA. j) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema. k) Rendir mensualmente al SANAA cuenta documentada acerca de los ingresos y egresos del sistema. l) Depositar mensualmente, a favor del SANAA, donde éste indique, los saldos mensuales que resulten del cobro del servicio después de cubrir los gastos del sistema y comunicar de este depósito al Distrito de Operación y Mantenimiento correspondiente. m) Presentar cuando se realice el cambio de autoridades de la Junta, la memoria e informe financiero del ejercicio. Copia de tal informe se remitirá a la Gerencia del SANAA y a la Oficina del Distrito Respectivo. n) Coordinar su acción con los Distritos del SANAA y los distritos sanitarios. o) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el SANAA. p) Firmar con el SANAA el acta de entrega y recepción del sistema de agua potable. q) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la transferencia a SANAA de los bienes inmuebles que sean necesarios para restablecer en ellos las instalaciones del sistema, realizar análogas gestiones y trámites para las servidumbres de las líneas de tuberías y uso de agua.

Art. 6.- Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta: a) Ejercer la representación legal y publicada de la Junta. b) Firmar, en representación de la Junta, los convenios con el SANAA acerca de la construcción y el de administración, operación y mantenimiento del sistema. c) Ordenar la convocatoria a sesiones de la Junta y presidirlas. d) Autorizar los pagos de las cuentas del sistema. e) Firmar con el Tesorero, los documentos de disposición y administración de bienes. f) Elaborar y presentar anualmente la memoria e informe financiero del ejercicio de la Junta ante la Asamblea General de vecinos convocada para tal efecto, con copia a la Gerencia del SANAA y el Distrito correspondiente. g) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación y mantenimiento eficiente del

sistema. h) Responsabilizarse solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son atribuciones especiales del Secretario de la Junta: a) Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. b) Convocar las sesiones de la Junta y Asamblea General de vecinos, conforme instrucciones del Presidente. c) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta. d) Informar permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente de las diferencias que hubieren, para formar la acción que se requiera. e) Firmar la correspondencia de la Junta. f) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

Art. 8.- Son atribuciones especiales del Tesorero de la Junta: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema. b) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos. c) Llevar los registros de abonados, los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales. d) Recomendar a la Junta la suspensión del servicio en caso de mora, de conformidad con el Artículo 16 del "Reglamento para la administración, operación y mantenimiento de los Acueductos Rurales a cargo de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales vinculadas al SANAA. e) Elaborar y remitir al Distrito, el informe mensual correspondiente a la administración del sistema. f) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema. g) Aprobar la lista de los materiales requeridos para el buen mantenimiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente. h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuotas previa autorización del Presidente. i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente. VIGENCIA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia, una vez aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la cual concederá la respectiva personalidad jurídica previos los trámites de ley. **NOTIFÍQUESE. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO. (F) Firma Ilegible. (F) Firma Ilegible. (F) Firma Ilegible. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) Firma Ilegible.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

BERTA LIDIA SANTOS PORTILLO
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-034970

2/ Fecha de presentación: 07/12/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Col. Villavieja, salida a Danlí, Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ADHECON

Adhecon
ADHERENTE EPOXICO PARA CONCRETO

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Adherente epóxico para concreto, para unir concreto ya endurecido, como losas, columnas a las cuales se les unirá nueva mezcla, como concreto recién elaborado; también usado para unir tubos de concreto de cualquier dimensión.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la denominación ADHECON.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 D. 2009, 12 y 23 E. 2010.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para efectos de ley, establecidos en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en este juzgado con fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, la señora VILMA MARINAKIS DE COLINDRES, en su condición personal, presentó solicitud de cancelación y reposición de Títulos Valores consistente en los siguientes títulos a nombre de su difunto esposo el señor JORGE COLINDRES REYES, las cuales se encuentran en el FONDO GANADERO DE HONDURAS, S.A.

| TÍTULO # | ACCIONES # | NOMBRE |
|----------|------------|-----------------------|
| 1419 | 163 | JORGE COLINDRES REYES |
| 0218 | 64 | JORGE COLINDRES REYES |
| 1879 | 120 | JORGE COLINDRES REYES |
| 2535 | 67 | JORGE COLINDRES REYES |

San Pedro Sula, Cortés, 27 de octubre del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

29 D. 2009.

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil nueve, la Abogada MAYRA ARGENTINA MEJÍA PARADA, en su condición de apoderado legal del señor FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN, presentó solicitud de cancelación y reposición de títulos valores consistente en: Título No. 13476, por un valor de **Lps. 46,950.00**, a favor del señor FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN, emitido por la agencia bancaria "BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A.", (BANHCAFE).

San Pedro Sula, Cortés, 11 de diciembre del 2009.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

JUZGADO DE LETRAS CUARTO DE LO CIVIL

29 D. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 20866-09

2/ Fecha de presentación: 15/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Eveready Battery Company, Inc.**

4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive St. Louis, Missouri 63141 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENERGIZER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos; cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización; de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; especialmente baterías y cargadores de baterías, fuentes de alimentación de poder, cables de carga, inversiones de poder, suministradores de energía ininterrumpible (UPS), puntas de conector, celdas solares, baterías solares y paneles solares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 24374-09

2/ Fecha de presentación: 14/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **PRINCEWARE INTERNATIONAL PRIVATE LIMITED**

4.1/ Domicilio: 51(3), Marol Co-op Industrial Estate, M.V. Road, Andheri (East), Mumbai 400 059, India.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRINCEWARE y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: Colores azul y rojo.

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Contenedores para comida; palanganas, tinas, botellas pet y plásticas, canastas de lavandería, canastas para picnic, canastas para desperdicios de papel, canastas para botellas, canastas para pescar, loncheras, contenedores de cocina, baldes, jarros; contenedores para comidas y bebidas térmicamente aislados, contenedores y latas; cacerolas y frascos, platos; artículos caseros plásticos principalmente piezas para servir, pichetes y tazones, toneles de almacenamiento, bandejas para servir, cubre platos, escurridores de platos, anaqueles de platos; estantes de platos; platos para jabones, frascos y jarras, teteras (no eléctricos); frascos al vacío; utensilios domésticos pequeños (no eléctricos) y vasijas para beber; cristalería, enseres de cocina; platos plásticos; tableros para cuchillos; herbidores de leche; cajas de hielo; esponjas y peines, brochas (que no sean brochas para pintar), materiales para hacer cepillos y brochas; cepillos de dientes; instrumentos y materiales para propósitos de limpieza; conjuntos para baño; bacinillas para niños; cocinadores de todo tipo (distintos a los operados eléctricamente); vasijas y pedestales para flores; semilleros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22196-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRECI-MENTE

CRECI-MENTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22192-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **TITAN POWER INDUSTRIES, INC.**
 4.1/ Domicilio: 10773 N.W. 58th Street # 188 Miami, FL. 33178 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COBRA

COBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas;

materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; especialmente cintas adhesivas (tape) aislantes de PVC, para uso eléctrico y fontanería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22197-09

2/ Fecha de presentación: 30/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **MEDI plus TEC Medizinisch-technische Handelsgesellschaft mbH**
 4.1/ Domicilio: Baerler Strasse 100 D-47441 Moers República Federal de Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMPIRE

EMPIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de tabaco, en particular cigarrillos y los cigarrillos con punta de filtro; artículos de fumador, fósforos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22195-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Société des Produits Nestlé, S.A.**
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRECI-MENTE

CRECI-MENTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación, sustitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 19703-09
 2/ Fecha de presentación: 03/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Crayons, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 2020 124th Avenue NE, Suite C-201 Bellevue, WA 98005 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CRAYONS

CRAYONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos alimenticios, principalmente, barras de fruta congeladas, dulces congelados, principalmente, helados, hielos con sabor, yogur congelado y natillas congeladas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22193-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **THE 101 CORPORATION**
 4.1/ Domicilio: 137 North Larchmont Boulevard, Suite 123 Los Ángeles, California 90004.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROOM101

ROOM101

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Puros, cigarro, cigarrillos, humidores, encendedores que no sean de metales preciosos, ceniceros no de metales preciosos, encendedores y ceniceros de metales preciosos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18008-09
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genzyme Corporation (una Corporación de Massachusetts)**
 4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street Cambridge, Massachusetts 02142 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SYNVIS-ONE

SYNVISC-ONE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fármacos, principalmente soluciones bioquímicas inyectables preempacadas, principalmente soluciones hialuro de sodio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18007-09
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Genzyme Corporation (una Corporación de Massachusetts)**
 4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street Cambridge, Massachusetts 02142 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SYNVIS-ONE y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fármacos, principalmente soluciones bioquímicas inyectables preempacadas, principalmente soluciones hialuro de sodio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 30281-09
 2/ Fecha de presentación: 21/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **VIGGIE DECORE, S. DE R.L. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: En la 4ta. calle sur oeste, 1516 Ave. No. 116, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Viggie

6.2/ Reivindicaciones:

Se protege la palabra VIGGIE escrita en forma especial.

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 17891-09
 2/ Fecha de presentación: 17/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Giga-Byte Technology Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 6, Bau Chiang Rd. Hsin-Tien, Taipei 231, Taiwan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwán, Provincia de China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GIGABYTE y diseño

**GIGABYTE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ordenadores, ordenadores personales; servidores; ordenadores portátiles; ordenadores portátiles para tomar notas; asistentes digitales personales; descodificadores externos; placas base; carcassas de ordenador; cables de ordenador; dispositivos de refrigeración; clientes ligeros; pantallas de cristal líquido; tarjetas adicionales para ordenador; por ejemplo tarjetas de modem, tarjetas aceleradoras de gráficos de video, tarjetas de red local (LAN) para conectar dispositivos de ordenador portátil a redes informáticas, tarjetas de control de red y tarjetas SCSI (interfaz para sistemas informáticos pequeños); estaciones de trabajo con ordenador incluido; tarjetas gráficas y controladores; hardware para LAN; (red local); controladores interfaz para disco duro; hardware y periféricos, por ejemplo monitores, dispositivos de almacenamiento, por ejemplo discos duros, disquetes, ratones, teclados, altavoces, unidades de disco óptico; circuitos integrados; circuitos impresos; fuentes de alimentación eléctrica; conductores eléctricos; dispositivos de control remoto para ordenador; hardware para redes de datos y telecomunicaciones; dispositivos de fax /modem; cables de modem dispositivos de red; por ejemplo, controladores de interfaz de red, routers, concentradores, puentes; videoteléfonos, aparatos para videoconferencia; cámaras digitales; teléfonos digitales; teléfonos móviles; conectores eléctricos; carcassas para disco duro; proyectores de video y multimedia; proyectores fotográficos; software para pruebas de hardware aplicación y software del sistema, unidades de software, firmware; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-025741

2/ Fecha de presentación: 27/08/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VICTOR RAFAEL PRADO LOPEZ

4.1/ Domicilio: Colonia Los Alpes, 1ra. avenida, 2da. calle B11, San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MUSICAL GARAGE. COM.



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Eventos musicales y de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EDGARDO MAURICIO ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica ".COM"

Abogada I.FSBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-034877

2/ Fecha de presentación: 17/10/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INCAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HORCALSA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cal para la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARTHA ARACELY CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-025752
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (QUIMSA)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PERSAN

PERSAN

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-029858
 2/ Fecha de presentación: 16/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SABANA GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SABANA DELICIOUS Y LOGO



7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas y forestales; granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y vegetales frescos; semillas, plantas y flores naturales; productos alimenticios para animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARVIN FIDEL CASTRO CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-013901
 2/ Fecha de presentación: 21/04/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Calé, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos; especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-030277
 2/ Fecha de presentación: 21/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Colonia Villa Vieja, 2da. calle, carretera a Danlí, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RETARCON HQ-1121



7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Retardar fraguado y acelerar resistencia de diseño; fluidizante y reductor de agua de alto alcance.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se protegerá la denominación RETARCON HQ-1121.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 20867-09
 2/ Fecha de presentación: 15/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Eveready Battery Company, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive St. Louis, Missouri 63141 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **ENERGIZER** y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; especialmente baterías y cargadores de baterías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22191-09
 2/ Fecha de presentación: 30/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **TITAN POWER INDUSTRIES, INC.**
 4.1/ Domicilio: 10773 N.W. 58th Street # 188 Miami, FL. 33178 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **COBRA** y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 17

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; especialmente cintas adhesivas (tape) aislantes de PVC, para uso eléctrico y fontanería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21755-09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Stéphane CREMIEUX**
 4.1/ Domicilio: 82, boulevard Flandrin 75116 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CREMIEUX 38** y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 21412-09
 2/ Fecha de presentación: 22/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eveready Battery Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive St. Louis, Missouri 63141 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENERGIZER y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; principalmente focos de mano y linternas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 27740-09
 2/ Fecha de presentación: 24/09/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: East West Seed International Limited
 4.1/ Domicilio: 50/1 Moo 2, Sainoy-Bangbuathong Road, Sainoy, Nonthaburi 11150, Tailandia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: East West Seed International y diseño



EAST-WEST SEED INTERNATIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Simientes [granos], semillas como material para sembrar, plantones, productos agrícolas, hortícolas, forestales, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas de plantas y flores naturales, alimentos para los animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-027741

2/ Fecha de presentación: 24/09/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: EAST WEST SEED INTERNATIONAL LIMITED

4.1/ Domicilio: 50/ 1 Moo 2. Sainoy - Bangbuathong Road, Sainoy, Nonthaburi 11150.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Tailandia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EAST WEST SEED INTERNATIONAL Y DISEÑO



EAST-WEST SEED INTERNATIONAL

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Abonos para la agricultura productos para preservar las semillas, productos fertilizantes artificiales, productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura, resinas artificiales en bruto para las tierras composiciones extintoras, productos para revenir los metales químicos para la soldadura, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30516-09
 2/ Fecha de presentación: 22/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISSIPACK

ISSIPACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30517-09
 2/ Fecha de presentación: 22/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DINAX

DINAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para

limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30760-09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA COMERCIAL MANTICA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NC

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECONOMAX

ECONOMAX

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la combinación de colores rojo, verde conjuntamente.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: MARVIN GERARDO MATAMOROS RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2006-018394
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISTEMA

ISTEMA

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2006-018392
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Panamá City.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KEUTRAL

KEUTRAL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2006-018398
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DAVINTEX

DAVINTEX

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2006-018395
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Panamá City.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LENDRUS

LENDRUS

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2006-018397
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Panamá City.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENUAL

DENUAL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebé; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2006-018399
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Panamá City.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VERACAM

VERACAM

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2006-018393
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1st Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, ciudad de Panamá.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PEXABREL

PEXABREL

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2008-024045
 2/ Fecha de presentación: 11/07/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIZHAN FAZELI
 4.1/ Domicilio: 5 Goddard, Irvine, CA 92618.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KYMARO

KYMARO

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cosméticos, blanqueador para dientes, cosmético, productos para el cuidado personal y de belleza, específicamente cremas, gels y pastas blanqueadoras para dientes, lociones bronceadoras para exfoliar en la forma de guante; uñas postizas, preparaciones para el cuidado de las uñas, pestañas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EYLIN GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-026770
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICAS MC DEL DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, antiguo local de DIPROVA, contiguo a la Iglesia Impacto, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SANIMAC

SANIMAC

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); desinfectantes para servicios sanitarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESTRELLA DE LOS ÁNGELES BONILLA CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-026768
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICAS MC DEL DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, antiguo local de DIPROVA, contiguo a la Iglesia Impacto, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PROSHINE

PROSHINE

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); abrillantador y protector de tableros de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESTRELLA DE LOS ÁNGELES BONILLA CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-026765
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICAS MC DEL DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, antiguo local de DIPROVA, contiguo a la Iglesia Impacto, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALUMAC

ALUMAC

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); limpiadores para aires acondicionados, domésticos y de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESTRELLA DE LOS ÁNGELES BONILLA CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-026769
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICAS MC DEL DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, antiguo local de DIPROVA, contiguo a la Iglesia Impacto, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JALIM

JALIM

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabón líquido para manos, jabón de tocador, limpieza profunda, perfumería, aceites esenciales, cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESTRELLA DE LOS ÁNGELES BONILLA CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-026771
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICAS MD DEL DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, antiguo local de DIPROVA, contiguo a la Iglesia Impacto, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DESATORA

DESATORA

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas); limpiador, desatorador de cañerías, domésticos y de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESTRELLA DE LOS ÁNGELES BONILLA CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-026766
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICAS MC DEL DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, antiguo local de DIPROVA, contiguo a la Iglesia Impacto, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MACPACK

MACPACK

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Utensilios, platos, vasos para llevar, para guardar comidas frías, caliente, bandejas con tapaderas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESTRELLA DE LOS ÁNGELES BONILLA CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-026772
 2/ Fecha de presentación: 09/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUIMICAS MC DEL DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Col. Modelo, antiguo local de DIPROVA, contiguo a la Iglesia Impacto, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BACTIGEL

BACTIGEL

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabones de tocador en gel, limpieza, higienizante, desodorizante para manos, perfumería, aceites esenciales, alcohol, cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ESTRELLA DE LOS ÁNGELES BONILLA CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2008-028167
 2/ Fecha de presentación: 13/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACION BIOQUIMICA INTERNACIONAL S.A.C.
 4.1/ Domicilio: Ave. Argentina 2059, Callao, Lima.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DITHEMAX

DITHEMAX

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos químicos destinados a la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EYLIN GISSEL ZALAVARRÍA O'HARA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-008101
 2/ Fecha de presentación: 11/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED
 4.1/ Domicilio: 111-13 Renfrew-Road, Paisley, Renfrewshire, PA3 4DY.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 7181841. (5.1) Fecha: 23/01/2009. (5.2) País de origen: China.
 (5.3) Código País: CN.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHIVAS REGAL 12 YO LABEL



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Proveedor de servicios de bebida y comida, proveedor de restaurantes, proveedor de servicios de bar y servicios de cockteles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-008103
 2/ Fecha de presentación: 11/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED
 4.1/ Domicilio: 111-13 Renfrew-Road, Paisley, Renfrewshire, PA3 4DY.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 7181842. (5.1) Fecha: 23/01/2009. (5.2) País de origen: China.
 (5.3) Código País: CN.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHIVAS REGAL 12 YO LABEL



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-028165
 2/ Fecha de presentación: 13/08/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACION BIOQUIMICA INTERNACIONAL S.A.C.
 4.1/ Domicilio: Ave. Argentina 2059, Callao, Lima.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Perú.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GALTHON

GALTHON

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Producto químico destinado a la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031196
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, domiciliada en C/O STEWART MCKELVEY STIRLING SCALES, SUITE 900, 1959 UPPER WATER STREET P.O. BOX 997, HALIFAX, NOVA SCOTIA, CANADÁ B3J 2X2, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORAL-B PULSAR PRO-SALUD

ORAL-B PULSAR PRO-SALUD

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina (no de metales preciosos o cubiertos con ellos); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, incluyendo cepillos de dientes manuales y eléctricos e hilo dental.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 28930-09
 2/ Fecha de presentación: 06/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.
 4.1/ Domicilio: Calle San José, E. Uriburu 153 C1027AAC, Capital Federal, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANIXE

ANIXE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 22599-09

2/ Fecha de presentación: 03/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PURFRESH, INC.

4.1/ Domicilio: 47211 Baysside Parkway Fremont, California 94538, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/661, 726

5.1/ Fecha: 02/02/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PURFRESH

PURFRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para la generación de ozono, propiamente, generadores de ozono; generadores de ozono para el tratamiento de productos agrícolas con gas o agua

ozonada para reducir moho y bacterias, y para aumentar la frescura y seguridad; sistemas de agua ozonada para la purificación y desinfección del agua, equipos y contenedores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 22601-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PURFRESH, INC.

4.1/ Domicilio: 47211 Baysside Parkway Fremont, California 94538, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/661, 726

5.1/ Fecha: 02/02/2009

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PURFRESH

PURFRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la agricultura, propiamente, aplicados a las frutas, vegetales, nueces y árboles para prevenir los daños por exposición al sol.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21342-09
 2/ Fecha de presentación: 21/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZEST NATURA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21346-09
 2/ Fecha de presentación: 21/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLER BREWING INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Mil Waukec, Winsconsin 53208 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILLER LITE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 29737-08

2/ Fecha de presentación: 28/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cerámica Lima, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. Alfredo Mendiola 1465, Urbanización Palao, San Martín de Porres, Lima, Perú.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELIMA

CELIMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031198
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, domiciliada en C/O STEWART MCKELVEY STIRLING SCALES, SUITE 900, 1959 UPPER WATER STREET P.O. BOX 997, HALIFAX, NOVA SCOTIA, CANADÁ B3J 2X2, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORAL-B PRO-SALUD

ORAL-B PRO-SALUD

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones dentales en general; pastas de dientes, dentífricos y enjuagues bucales no medicados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031199
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, domiciliada en C/O STEWART MCKELVEY STIRLING SCALES, SUITE 900, 1959 UPPER WATER STREET P.O. BOX 997, HALIFAX, NOVA SCOTIA, CANADÁ B3J 2X2, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORAL-B PRO-SALUD

ORAL-B PRO-SALUD

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones dentales medicadas en general; pastas dentales, composiciones de fluoruro para ser usados como dentífricos y enjuagues bucales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031201
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, domiciliada en C/O STEWART MCKELVEY STIRLING SCALES, SUITE 900, 1959 UPPER WATER STREET P.O. BOX 997, HALIFAX, NOVA SCOTIA, CANADÁ B3J 2X2, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRO-SALUD

PRO-SALUD

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina (no de metales preciosos o cubiertos con ellos); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción de vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases, incluyendo cepillos de dientes manuales y eléctricos e hilo dental.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-031200
 Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008
 Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, domiciliada en C/O STEWART MCKELVEY STIRLING SCALES, SUITE 900, 1959 UPPER WATER STREET P.O. BOX 997, HALIFAX, NOVA SCOTIA, CANADÁ B3J 2X2, organizada bajo las leyes de Canadá.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PRO-SALUD

PRO-SALUD

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones dentales medicadas en general; pastas dentales, composiciones de fluoruro para ser usados como dentífricos y enjuagues bucales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-036819
 Fecha de presentación: 6 de noviembre del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2008
 Solicitante: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PARADISE

PARADISE

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027954
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2007
 Solicitante: M. GONZÁLEZ & CO., C. POR A., domiciliada en CALLE YOLANDA GUZMÁN No. 119, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PAÑALES BABY CUB

PAÑALES BABY CUB

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No se reivindica "PAÑALES".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales de algodón.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027953
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: M. GONZÁLEZ & CO., C. POR A., domiciliada en CALLE YOLANDA GUZMÁN No. 119, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALEX

ALEX

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Camisillas, pantaloncillos, camisetas, calcetines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027956
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: M. GONZÁLEZ & CO., C. POR A., domiciliada en CALLE YOLANDA GUZMÁN No. 119, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CUB CACHORRO

CUB CACHORRO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pantaloncillos, camisillas, camisetas, camisetas tipo polo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027957
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007
 Solicitante: M. GONZÁLEZ & CO., C. POR A., domiciliada en CALLE YOLANDA GUZMÁN No. 119, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: C.U.B COTTONS

C.U.B COTTONS

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pantaloncillos, camisillas, camisetas, camisetas tipo polo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30756-09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA COMERCIAL MANTICA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NC

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECONOMAX

ECONOMAX

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la combinación de colores rojo, verde conjuntamente.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprentas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: MARVIN GERARDO MATAMOROS RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 30759-09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA COMERCIAL MANTICA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NC

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ECONOMAX

ECONOMAX

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la combinación de colores rojo, verde conjuntamente.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUILLERMO ARTURO CABALLERO CASTRO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: MARVIN GERARDO MATAMOROS RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-031202

Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007.

Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008

Solicitante: PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, domiciliada en C/O STEWART MCKELVEY STIRLING SCALES, SUITE 900, 1959 UPPER WATER STREET P.O. BOX 997, HALIFAX, NOVA SCOTIA, CANADÁ B3J 2X2, organizada bajo las leyes de Canadá.

Apoderado: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PRO-SALUD

PRO-SALUD

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones dentales en general; pastas de dientes, dentífricos y enjuagues bucales no medicados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027958
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2008
 Solicitante: M. GONZÁLEZ & CO., C. POR A., domiciliada en CALLE YOLANDA GUZMÁN No. 119, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, organizada bajo las leyes de República Dominicana.
 Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CUB SEXIMAN

CUB SEXIMAN

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

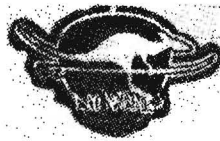
Pantaloncillos, camisillas, camisetas, camisas, pantalones, camisetas tipo polo, correa, calcetines.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-000263
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2007
 Fecha de emisión: 16 de enero del año 2008
 Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A., domiciliada en PASEO GENERAL ESCALÓN, # 3700, SAN SALVADOR, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DOO AUSTRALIA Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores que acompaña el diseño.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Lentes y anteojos; marcos y estuches para lentes y anteojos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2006-034539
 2/ Fecha de presentación: 10/10/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NATURA COSMETICOS, S/A
 4.1/ Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt Km. 293-Potuverá-Itapecerica Da Serra-Sao Paulo.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NATURA INTENSIPLANT

NATURA INTENSIPLANT

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices de labios; mascarillas de belleza iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar), cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (crema para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadores para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencia (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendras para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para después del afeitado; madera aromática; maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño; excepto para uso médico; cejas (cosméticos para cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLA ANDREA LOVO M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-029028
 2/ Fecha de presentación: 07/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: L.K. CO., S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Los Próceres, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VALENTINO



7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telas textiles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS R. KIEFFER MEDAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra LAMINEX, siendo así la marca a proteger sería únicamente la palabra VALENTINO

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 17383-09
 2/ Fecha de presentación: 12/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AEROVÍAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Paseo de la Reforma No. 445, 8o. piso, Col. Guauhtémoc, 06500 México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRAN PLAN

GRAN PLAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina, incluyendo servicios de comercialización y comercio electrónico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 3657-09

2/ Fecha de presentación: 02/02/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES/RENE ALBERTO FLORES OSORIO

4.1/ Domicilio: Colonia Villa Centroamericana, calle principal, casa 5721, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL INFORME NOTICIOSO DE SALUD



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA ACEITUNO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas: No se reivindica el símbolo de la medicina.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 3655-09
 2/ Fecha de presentación: 02/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES/RENE ALBERTO FLORES OSORIO

4.1/ Domicilio: Colonia Villa Centroamericana, calle principal, casa 5721, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA NOTA DEPORTIVA DE HOY



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO CHAVARRÍA ACEITUNO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 19312-09

2/ Fecha de presentación: 01/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BOSTON TRADING SERVICES CORP.

4.1/ Domicilio: Edificio Arango - Orillac, segundo piso, calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Guatemala

5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRENDA EFECTIVO

PRENDA EFECTIVO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios financieros y monetarios de créditos, especialmente prendarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 30280-09

2/ Fecha de presentación: 21/10/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIGGIE DECORE, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: En la 4ta. calle sur oeste 15-16 Ave. No. 116, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Viggie Decore

Viggie Decore

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento dedicado a la venta, elaboración y comercialización de textiles y mercaderías en general.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-027833
 2/ Fecha de presentación: 25/09/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: AKITA, INC.
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, Delaware 19801.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRAVEL GUARD

TRAVEL GUARD

- 7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguro de viajes, en relación con la contratación de seguros de viajes, de accidentes y de salud para terceros.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-025740

- 2/ Fecha de presentación: 01/09/2009

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: VICTOR RAFAEL PRADO LOPEZ
 4.1/ Domicilio: Colonia Los Alpes, 1era. avenida, 2da. calle, B11, San Pedro Sula.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MUSICAL GARAGE



- 7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Eventos musicales y de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: EDGARDO M. ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2009.

- 12/ Reservas: No se reivindica el distintivo presentado, asimismo, no se protegen los nombres del DOMINIO MUSICAL GARAGE.COM logo STORE.L 3JP.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-020622

- 2/ Fecha de presentación: 10/07/2009

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: FUNDACION HOSPITAL DE NIÑOS DE HONDURAS
 4.1/ Domicilio: Colonia Trejo, 23 y 24 avenida, 10 calle, S.O., edificio # 175, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SALUD SOBRE RUEDAS Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de medicina preventiva y ambulatoria para niños de 0-15 años.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANYBE GUEVARA REYES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009.

- 12/ Reservas: Sólo se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta presentada, no se reivindica HONDURAS HOSPITAL DE NIÑOS, así como ningún elemento figurativo incluido en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

1/ No. solicitud: 22598-09
 2/ Fecha de presentación: 03/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PURFRESH, INC.
 4.1/ Domicilio: 47211 Bayside Parkway Fremont, California 94538, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/661,726
 5.1/ Fecha: 02/02/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PURFRESH

PURFRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de asesoría y consulta pertinentes al tratamiento de productos agrícolas con gas o agua ozonada para reducir el moho y bacterias e incrementar la frescura y seguridad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 22597-09
 2/ Fecha de presentación: 03/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PURFRESH, INC.
 4.1/ Domicilio: 47211 Bayside Parkway Fremont, California 94538, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/661,726
 5.1/ Fecha: 02/02/2009
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PURFRESH

PURFRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios ambientales, propiamente, monitoreo computarizado, reportando y controlando la generación de ozono y tratamiento de concentración de productos

frescos y perecederos en almacenamientos fríos y en envío y transportes en contenedores refrigerados de productos frescos y perecederos; servicios de información en el campo de la seguridad de los alimentos, propiamente, recolección de datos y servicios de reporte utilizando software propietario para recolectar, evaluar y analizar los datos ambientales considerando la cadena fría de almacenamiento y transporte.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 22750-09

2/ Fecha de presentación: 04/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GBM DE HONDURAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Colonia San Ignacio, edificio SONISA, contiguo a BANCATLAN, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTROL IT

CONTROL IT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios informáticos, en especial servicios de monitoreo de sistemas y/o activos informáticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-033564
 2/ Fecha de presentación: 23/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION CAEST

4.1/ Domicilio: Costa Rica.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESTILOS



7/ Clase Internacional: 39

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se protege la palabra ESTILOS.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-033563
 2/ Fecha de presentación: 23/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION CAEST

4.1/ Domicilio: Costa Rica.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESTILOS



7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se protege la palabra ESTILOS.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

1/ No. solicitud: 2007-002779
 2/ Fecha de presentación: 25/01/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO MUNDIAL TENEDORA, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Balboa y calle 41E, Bella Vista, Distrito de Panamá, ciudad de Panamá.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-003404

Fecha de presentación: 30 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2008

Solicitante: ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD (ARS HUMANO), S.A., domiciliada en 3er. piso del edificio ARS HUMANO, ubicado en la calle Andrés Julio Aybar, No. 36, esquina avenida Lope de Vega del sector Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital República Dominicana.

Apoderado: CARLA ANDREA LOVO MUNGUÍA

Otros registros:

País de origen: El Salvador, No. 103075-2008 de fecha 03/01/2008.

Distintivo: SEGUROS Y SALUD HUMANO (SSH) Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No se reivindica "SEGUROS Y SALUD", se protege los colores presentados en la etiqueta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-023180
 2/ Fecha de presentación: 07/08/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. (BANHCAFE)
 4.1/ Domicilio: 3era. Ave., 9 y 10 calle, barrio Lempira, San Pedro Sula.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANHCAFE Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones, servicios de comunicación de banca electrónica en línea vía internet, Pág. web del banco.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2009.

- 12/ Reservas: No se reivindica "ONLINE", por ser de uso común para este tipo de servicios.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-024739

Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008

Solicitante: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., domiciliada en ciudad Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, organizada bajo las leyes de El Salvador.

Apoderado: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: REMESA SEGURA Y DISEÑO

RemesaSegura

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 29 D. 2009 y 14 E. 2010.

NOMBRE COMERCIAL

- 1/ No. solicitud: 19313-09

- 2/ Fecha de presentación: 01/07/09

- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BOSTON TRADING SERVICES CORP.

- 4.1/ Domicilio: Edificio Arango - Orillac, segundo piso, calle 54 este, Panamá, República de Panamá.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen: Guatemala

- 5.3/ Código país: GT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRENDA EFECTIVO

PRENDA EFECTIVO

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Negocios financieros y monetarios de créditos, especialmente prendarios.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/11/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 29 D. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito